

**INFORME MENSUAL**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

ASESOR: HERMES ORTEGA JARA

FECHA DE INICIO: 01 DE ABRIL DE 2023

FECHA DE TÉRMINO: 30 DE ABRIL DE 2023

PERÍODO DE INFORME: ABRIL DE 2023

## RESUMEN DE ACTIVIDADES

1. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO SOBRE CIBERSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA INFORMACIÓN (BOLETÍN N° 14.847-06).....	6
2. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CON EL OBJETO DE AGREGAR FORMAS ALTERNATIVAS DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPULSIÓN (BOLETÍN N°15.409-06).....	9
3. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.516, DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2023, Y EL DFL N°262, DE 1977, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (BOLETÍN N°15.793-05). .....	12
4. PROPUESTA DE OFICIO A DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ POR SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LA ZONA DEL DARIÉN.....	14
5. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ POR SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LA ZONA DEL DARIÉN.....	15
6. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE DICTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE DISPONE EL LA LEY N°21.303, QUE MODIFICA LA LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DE LA LENGUA DE SEÑAS.....	16
7. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD SOBRE AYUDAS TÉCNICAS, BECAS TIC Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS. .....	17
8. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07) .....	18
9. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, SOBRE NÓMINA DE PROYECTOS Y/O OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, RESPECTO DE LAS CUALES ESTÁ PENDIENTE EL PRONUNCIAMIENTO O GESTIÓN REQUERIDA POR EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES DE CHILE. ....	23

10. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE CHILE SOBRE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS.....	24
11. PROPUESTA DE OFICIO AL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS.....	25
12. PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA A CONSIDERAR ENVIAR A TRAMITACIÓN UN PROYECTO DE LEY QUE PRORROGUE LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO” (Nº21.514), PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	26
13. MINUTA SOBRE ASPECTOS LEGISLATIVOS Y MUJER RURAL.....	28
14. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN PARA COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO, PROMESA REMUNERATORIA O ÁNIMO DE LUCRO (BOLETÍN Nº15.559).....	32
15. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL (BOLETÍN Nº7.567-07).....	36
16. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN Nº11.077-07).....	39
17. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL (BOLETÍN Nº15.821-07).....	44
18. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL (BOLETÍN Nº15.821-07).....	47
19. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO (SAG) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE GRIPE AVIAR Y PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO "AEDES AEGYPTI", ENTRE OTRAS MATERIAS.....	52
20. PROPUESTA DE OFICIO A SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE FISCALIZACIONES DE GRIPE AVIAR Y PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO "AEDES AEGYPTI", ENTRE OTRAS MATERIAS.....	53
21. PROPUESTA DE OFICIO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO SOBRE COMERCIO ILEGAL.....	54
22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE (BOLETÍN Nº 15.663-22).....	55
23. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN EL DELITO DE CONTRABANDO EL INGRESO O	

EXTRACCIÓN DE DINERO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN Nº 15.252-07).....	57
24. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE (BOLETÍN Nº 15.663-22).....	59
25. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 15.694-34).....	62
26. ACTUALIZACIÓN DE MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 15.694-34).....	64
27. ANTECEDENTES SOBRE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA A SEÑORA HAZEL MARY FARRUGIA.....	66
28. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME O MODIFICA LA INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN TRÁMITES, ACTUACIONES Y GESTIONES DETERMINADAS (BOLETÍN Nº13.535-07).....	68
29. ANALISIS Y REVISIÓN FINAL DE PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY, QUE FACILITA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN LOS CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES .....	70
30. MINUTA LEGISLATIVA,.....	76
31. MINUTA SOBRE “CUIDADOS”.....	78
32. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 08 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN Nº11.077-07) .....	81
33. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUS FAMILIAS (BOLETÍN Nº14.013-34).....	87
33. ACTUALIZACIÓN DE MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUS FAMILIAS (BOLETÍN Nº14.013-34) .....	89
34. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2006, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY Nº 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES Nº 18.933 Y Nº 18.469, CON EL OBJETO DE EXIMIR DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA A QUIENES SOLICITEN LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVENTIVO DE ANTÍGENO PROSTÁTICO (BOLETÍN Nº 15.582-11).....	92
35. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE DEROGA LA LEY Nº 8.834, DE 1947, Y REGULA BENEFICIOS PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN EN CHILE DE EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE RELEVANCIA INTERNACIONAL (BOLETÍN Nº 15.567-29).....	94

36. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA (BOLETÍN N°14.870-25). .....	97
37. MINUTA COMPLEMENTARIA “PDL NAIN-RETAMAL (BOLETÍN N°14.870-25).....	118
38. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA “PDL NAIN-RETAMAL” (BOLETÍN N°14.870-25).....	121
39. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 03 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07) .....	127

**1. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO SOBRE CIBERSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA INFORMACIÓN (BOLETÍN N° 14.847-06).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SOBRE CIBERSEGURIDAD”**

*Proyecto de ley, que establece una ley marco sobre ciberseguridad e infraestructura crítica de la información*

**(BOLETÍN N° 14.847-06)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Mensaje (S. Piñera).**

**Estado: 1º Trámite Constitucional.**

**Urgencia: Discusión Inmediata (25/04/23).**

**Síntesis.** El mensaje tiene por objetivo establecer una institucionalidad para robustecer la ciberseguridad; ampliar y fortalecer un trabajo preventivo; formar cultura pública en materia de seguridad digital; enfrentar contingencias en el sector público y privado; y resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.

En cuanto a los **antecedentes generales**, es un mensaje del ex Presidente S. Piñera, ingresado a tramitación por el Senado, el 15 de marzo del 2022<sup>1</sup>, siendo asignado inicialmente a la Comisión de Gobierno y Hacienda, aunque posteriormente la sala acordó que fuera remitido a las Comisiones de Defensa y de Seguridad (*en vez de Gobierno*), y luego a la de Hacienda.

Sin perjuicio de haber ingresado en el gobierno anterior, la tramitación ha sido desarrollada durante la administración del Presidente G. Boric, quien además ha formulado indicaciones.

En ambas instancias fue aprobado en general por la unanimidad de sus miembros, al igual que en sala (*38 A favor; 0 En contra; 0 Abstención*). Y en su discusión en particular, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las comisiones unidas, casi en la totalidad de sus disposiciones.

---

<sup>1</sup> Fue suscrito el 02 de marzo, pero se dio cuenta del mismo en sala el 15 de marzo, ya habiendo asumido el Presidente G. Boric.

En cuanto a su **contenido**, se compone de IX títulos, desarrollados en 41 artículos, que tratan sobre las siguientes materias:

1. En cuanto a su objeto, es establecer la institucionalidad, los principios y las normas generales que permiten estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los distintos organismos del Estado, y de estos con los particulares.

También establece requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad.

Establece atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, deberes para las instituciones privadas y los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.

Asimismo, se dispone que la institucionalidad velará por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas y sus familias.

2. Contiene diversas definiciones, tales como sobre activos informáticos, ciberataque, ciberespacio, ciberhigiene, entre otros; y establece sus principios rectores, entre los cuales destacan actualización de programas computacionales, confidencialidad de sistemas informáticos, control de daños, y cooperación con la autoridad, entre otros.

3. También se contienen normas sobre servicios esenciales y operadores de importancia vital; obligaciones de ciberseguridad, tanto generales (*para los órganos del Estado y privados*) como específicas (*para determinados operadores*); y el deber de reportar al Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática (*CSIRT de Gobierno, por sus siglas en inglés*).

4. Asimismo, también se crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de carácter técnico y especializado, cuyo objeto es asesorar al Presidente en dichas materias, colaborar en la protección de los intereses nacionales, coordinar el actuar de las instituciones competentes, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y coordinar y supervisar los organismos de la Administración del Estado.

En cuanto al nombramiento de su autoridades debe tenerse presente que estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública y su personal se regirá por el Código del Trabajo, sin perjuicio de diversas normas propias de la función pública que le serán aplicables (*probidad, responsabilidad administrativa, entre otras*), y se estableces un serie de prohibiciones e inhabilidades.

5. También, se crea el Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad, con carácter consultivo y que tiene por función asesorar y formular recomendaciones a la Agencia, respecto del análisis y revisión de la situación del país, estudio de las amenazas existentes y potenciales, y proponer medidas para abordarlas.

Estará integrado por el Directora Nacional de la Agencia, 6 consejeros ad honorem designados por el Presidente (*personas de destacada labor en el ámbito de la ciberseguridad o de las*

*políticas públicas vinculadas*) - 2 del sector industrial o comercial, 2 del ámbito académico y 2 de la sociedad civil (*durante 6 años*).

6. Igualmente, se crea la Red de Conectividad Segura del Estado (RCSE), que proveerá servicios de interconexión y conectividad a Internet a los organismos de la Administración del Estado, la cual podrá suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas.

7. También se crea el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática, dentro de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, entidad que será responsable de responder ante ciber ataques, coordinar los CSIRT sectoriales, ser punto de enlace con sus equivalentes extranjeros y difundir alertas tempranas, entre otras. Y en particular, también se regula el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática de la Defensa Nacional.

8. Se establecen normas sobre reserva de la información que obren en poder de las Agencias, tanto nacional como de Defensa y sectoriales, sanciones en caso de infracción a la presente ley, procedimiento administrativo y de reclamación.

9. También, se crea el Comité Interministerial sobre Ciberseguridad, que también tiene por objeto asegurar al Presidente en estas materias, y en especial en el análisis, definición e implementación de la Política Nacional de Ciberseguridad, y cambios normativos relacionados, entre otras materias. Y estará integrado por los Subsecretarios del Interior, de Defensa, RREE, SEGPRES, Telecomunicaciones, Hacienda, Ciencia, Directores de la ANI y Agencia Nacional de Ciberseguridad (*preside*).

10. Finalmente, se regulan regímenes especiales respecto de los órganos autónomos constitucionales (*Congreso, Poder Judicial, Contraloría, Ministerio Público, Banco Central, entre otros*). Y se realizan adecuaciones a otros cuerpos normativos (LOC Ministerio de Defensa, Ley sobre Delitos Informáticos, Ley sobre Sistema de Inteligencia, entre otras).

Finalmente, dado el nivel de acuerdo alcanzado durante su tramitación en las comisiones unidas, lo cual permitió aprobar por unanimidad, en general la iniciativa y caso la totalidad de las normas en particular, SE SIGUIERE APROBAR.

**2. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CON EL OBJETO DE AGREGAR FORMAS ALTERNATIVAS DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPULSIÓN (BOLETÍN N°15.409-06).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SOBRE NOTIFICACIÓN PARA EXTRANJEROS”**

*Proyecto de ley, que modifica la Ley N° 21.325, de migración y extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión*

**(BOLETÍN N°15.409-06)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Mensaje (G. Boric).**

**Estado: 3º Trámite Constitucional.**

**Urgencia: Suma (10/04/23).**

**Síntesis.** El mensaje tiene por finalidad establecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión administrativa de extranjeros, consistentes en carta certificada o correo electrónico, enviados al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona de que se trate.

En cuanto a los **antecedentes generales**, es un mensaje del Presidente G. Boric, ingresado a tramitación por el Senado, el 11 de octubre del 2022, siendo analizado por la Comisión de Gobierno, instancia en la cual fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros. Misma votación que se replicó posteriormente en sala.

Al texto aprobado por el Senado, se agregaron otras modificaciones en la Cámara, que en su mayoría están alineadas con el propósito de la iniciativa y satisfacen el estándar de gobierno, *salvo dos modificaciones que se señalarán más adelante y las cuales se recomienda rechazar (Nº1, al art. 132).*

En cuanto al **contenido**, con las modificaciones efectuadas en el segundo trámite, el proyecto se compone de un artículo único, que modifica la Ley N°21.325, de Migraciones y Extranjería, en el siguiente sentido:

1. En la norma sobre procedimiento migratorio informado (art. 5), se dispone que en el primer contacto con el extranjero que ha ingresado al país, la autoridad contralora deberá apercibirlo a que indique un domicilio.

Y si este no informa deberá indicar una dirección de correo electrónico, y si el extranjero tampoco lo informa quedará afecto a la prohibición de ingreso al país.

En cuanto a la notificación del acto administrativo que da inicio al procedimiento de expulsión se dispone que será válida toda notificación mediante carta certificada dirigida al domicilio o mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico que haya informado.

Se establece que será deber del extranjero mantener actualizado su domicilio o dirección de correo electrónico, e informar al Servicio sobre cualquier cambio. Todo ello, fue incorporado por la Cámara.

2. Respecto a la forma de disponer la medida de expulsión (art. 132), actualmente la norma establece que debe efectuarse conforme a las reglas generales del art. 147, que básicamente consiste en que las medidas de expulsión siempre deben ser notificadas personalmente por la policía, y la propuesta aprobada en el Senado dispone que podía realizarse personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la PDI, salvo que éste hubiere registrado y autorizado previamente (ante el Servicio o PDI), un correo electrónico para su notificación.

Pero en la sala de la Cámara se renovó una indicación que había sido rechazada inicialmente en comisión, que además establece la obligación para el Subsecretario del Interior de siempre disponer la expulsión de un extranjero que tenga una “estadía ilegal” en el país.

Actualmente, se dispone que en casos excepcionales, debidamente calificado, fundado en razones de seguridad interior o exterior, se pueda dictar dicha medida, mediante una resolución fundada (*más adelante se aportan argumentos para su rechazo*).

Y se mantuvo el texto del Senado, mediante el cual se establece que tratándose de a notificación por carta certificada, se entenderá practicada al tercer día desde la recepción (en la oficina de correos) y la realizada por correo electrónico al tercer día desde su envío.

3. También se incorporó un nuevo art. 132 bis, que se refiere a la hipótesis de prohibición de ingreso, por intentar ingresar o egresar del país, o que hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

En dicho caso, se señala que la circunstancia de dar inicio al procedimiento de expulsión (*consistente en la emisión del respectivo acto administrativo y su posterior notificación*), debe ser realizada por la PDI al momento de efectuarse la respectiva denuncia, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Migraciones.

4. También se agrega un nuevo inciso a la norma sobre notificación de la expulsión (art. 147), mediante la cual se dispone que en aquellos casos en que no sea posible practicar la notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, el funcionario procederá a certificar tal circunstancia en el expediente y practicará la notificación por carta certificada o por correo electrónico.

5. Y finalmente en cuanto la autoridad policial de control migratorio (art. 166), se agrega una nueva función, consistente en requerir a los extranjeros un correo electrónico de contacto o la creación de uno, para ser notificados de los procedimientos de expulsión que se inicien en su contra y de las resoluciones, actos o medidas que se dicten, al momento del control, detención o auto denuncia.

Por último, en cuando a la **norma que se sugiere rechazar** (*Nº1, AL ART. 132*), se planteó por el gobierno reserva de constitucional, dado que es inadmisibles por tratarse de materia de iniciativa exclusiva del Presidente, pues trata sobre funciones o atribuciones de un servicio público (art. 65 Nº2 de la CPR), en este caso del Subsecretario del Interior, que estaría obligado siempre a dictar la medida de expulsión, dejando de tener el carácter facultativo que actualmente tiene para determinados casos debidamente calificados.

Además establece como un caso de seguridad debidamente calificado, la “estadía ilegal”, expresión que no está contemplada entre las categorías migratorias de la propia ley.

Asumiendo que se refiere a una irregularidad migratoria relativa a su permanencia, supondría que toda hipótesis, sin importar su edad, condición, contribución al país, tiempo o tipo de irregularidad gravedad de los hechos, antecedentes delictuales, reiteración de las infracciones o sus vínculos familiares, ente otras, debe conducir a la expulsión, contradiciéndose con ello el principio de ponderación (art. 129).

Cabe tener presente que esta facultad existe y de hecho se utilizó en el caso de 12 personas extranjeras que atacaron a Carabineros en Puerto Montt (*fue suspendida por el proceso penal*), pero no es de carácter obligatoria, ni ante todo evento o caso de estadía irregular.

A mayor abundamiento esta facultad actualmente también la tiene el Director del Servicio de Migraciones, y su establecimiento con el carácter de obligatorio respecto del Subsecretario del Interior, significaría una importante sobrecarga, y la extraería de la competencia del órgano de la administración con especialidad en la materia.

**3. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.516, DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2023, Y EL DFL N°262, DE 1977, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (BOLETÍN N°15.793-05).**

**MINUTA LEGISLATIVA<sup>2</sup>**

**PROYECTO SOBRE BONOS PARA PERSONAL DE SERVEL Y VIÁTICOS PARA PERSONAL DE APOYO TÉCNICO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL NUEVO PROCESO CONSTITUCIONAL (AMBAS CÁMARAS Y BIBLIOTECA)**

*Proyecto de ley, que Modifica la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, y el DFL N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública*

**(BOLETÍN N°15.793-05)**

---

**Origen: Cámara de Diputadas y Diputados.**

**Iniciativa: Mensaje.**

**Estado: 2º trámite constitucional.**

**Urgencia: Discusión inmediata.**

**Síntesis.** El mensaje tiene por finalidad habilitar al Servicio Electoral (SERVEL), para efectuar el pago de un bono al personal que cumpla funciones en la preparación y el día de las próximas elecciones y en el plebiscito de salida; y ampliar el número máximo de días de viáticos dispuestos actualmente para los funcionarios públicos, para el personal de ambas Cámaras y de la Biblioteca del Condeso Nacional (BCN), que se encuentren prestando apoyo técnico legislativo y administrativo, a los organismos creados para la elaboración de una nueva Constitución.

La iniciativa es un mensaje del Presidente Boric, ingresada a tramitación el pasado 05 de abril, por la Cámara y analizado por la Comisión de Hacienda. Fue aprobado en sala el 19 del mismo mes por amplia mayoría (*121 A favor; 14 En contra; 4 Abstenciones*).

En cuanto al contenido de la iniciativa, se compone de dos artículos que modifican la Ley de Presupuestos 2023 (Ley N° 21.516); y una norma autónoma que se refiere al viático del personal de la Cámara y BCN que se refiere la ley N° 21.533 (nuevo proceso constituyente).

---

<sup>2</sup> La minuta ha sido elaborada sin el respectivo informe de comisión.

El **artículo 1**, incorpora una nueva Glosa 11, en la partida del SERVEL (*Subtítulo 24, ítem 03, en el programa 01 Servicio Electoral, Partida 28 SERVEL*), de la Ley de Presupuesto vigente.

Establece un bono de 4 UF (143.040 pesos a un valor UF de 35.760 pesos) para quien desempeñe la labor de recibir las copias del acta de las Mesas, e incorpore los resultados al sistema computacional. Y un bono equivalente a 2,5 UF (89.400 pesos) para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral ejecutado durante 2023.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones y para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el SERVEL elaborará nóminas, aprobadas por Resolución del Director. Y el bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal (no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento).

Y el **artículo 2**, dispone que las y los trabajadores de ambas Cámaras y de la BCN que presten apoyo técnico legislativo y administrativo en el nuevo proceso constituyente, tengan derecho a más de 90 días, seguidos o alternados, con el 100% del viático completo que les corresponda. Esta habilitación se autoriza sólo durante 2023.

La **disposición transitoria**, se refiere al mayor gato fiscal disponiéndose que se financiará con cargo al presupuesto del SERVEL y con cargo al presupuesto de ambas Cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. Y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. Y en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos de las respectivas leyes de presupuestos.

Cabe tener presente que el informe financiero (I.F. N°75/18.04.2023), da cuenta en el mayor detalle del gasto fiscal relativo a SERVEL por proceso electoral, que se gasta a nivel nacional 435.175 por concepto de personal de enlace; 480.842 por ayudantes técnicos; 1.346.054 por ayudante facilitadores; y un total de 2.262.072 (M\$ 2023) a nivel nacional.

Por tanto, considerando que se celebrarán dos elecciones, el mayor gasto fiscal para SERVEL asciende a cerca de \$4.500 millones de pesos (M\$4.524.144).

Y en cuanto a la excepción al límite de viáticos, para los trabajadores de ambas Cámaras y BCN, implicará un mayor gasto fiscal en la medida que se sobrepase lo señalado actualmente en la glosa (modificada).

A su respecto, durante su primer trámite, la **Ministra (S) de SEGPRES, señora Macarena Lobos**, planteó que el proyecto resuelve una situación financiera causada por la reforma constitucional que habilitó el nuevo proceso, la cual fue promulgada después de la Ley de Presupuesto 2023.

Por ello, se requiere habilitar solventar los gastos para pagar a las categorías de funcionarios que apoyan el desarrollo del proceso (3.058 personas como personal de enlace, 5.408 ayudantes técnicos y 15.139 facilitadores).

Y el segundo artículo se habilita para que el personal que apoya el proceso constituyente, pueda recibir los viáticos que correspondan, durante todo el proceso constituyente.

#### 4. PROPUESTA DE OFICIO A DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ POR SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LA ZONA DEL DARIÉN.

Valparaíso, 25 de abril 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Patricia Muñoz García, Defensora de los Derechos de la Niñez**, para que informe sobre lo siguiente:

Considerando que el pasado 23 de abril, el área “Documentales 24” de Televisión Nacional de Chile, emitió un reportaje denominado “Darién el infierno de los migrantes”, en el cual se describió las condiciones que enfrentan miles de migrantes en la ruta que realizan para pasar de Colombia a Panamá, en dicha localidad selvática con complejas características sanitarias, medioambientales y de seguridad.

En particular, en dicho programa se dio cuenta de declaraciones de la Oficial de Protección Infantil de UNICEF, señora Margarita Sánchez, en la cual señalaba que *“desde el 2019, ha sido un flujo principalmente de familias haitianas que ahí vienen de Chile y de Brasil, entonces las familias haitianas de Chile vienen con niños pequeños, chilenos, que han nacido allá y vienen migrando para acá. Este año, desde el año pasado, volvimos a ver un incremento en estas familias, para este año, en enero han pasado ya 1.076 niños y niñas chilenos”*.

Las graves condiciones de salud y de seguridad a las cuales están expuestos los niños y niñas, evidenciadas en el mencionado reportaje, no nos debería ser indiferente y los organismos públicos de protección de la niñez de nuestro país debería adoptar medidas urgentes.

Por lo anterior, solicito a Ud. que se adopten las medidas de protección que sean necesarias en favor de dichos niños y niñas, y se informe sobre las gestiones realizadas por la institución que Ud. bien dirige, tanto a nivel nacional como con organismos internacionales.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

## 5. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ POR SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LA ZONA DEL DARIÉN.

Valparaíso, 25 de abril 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez**, para que informe sobre lo siguiente:

Considerando que el pasado 23 de abril, el área “Documentales 24” de Televisión Nacional de Chile, emitió un reportaje denominado “Darién el infierno de los migrantes”, en el cual se describió las condiciones que enfrentan miles de migrantes en la ruta que realizan para pasar de Colombia a Panamá, en dicha localidad selvática con complejas características sanitarias, medioambientales y de seguridad.

En particular, en dicho programa se dio cuenta de declaraciones de la Oficial de Protección Infantil de UNICEF, señora Margarita Sánchez, en la cual señalaba que *“desde el 2019, ha sido un flujo principalmente de familias haitianas que ahí vienen de Chile y de Brasil, entonces las familias haitianas de Chile vienen con niños pequeños, chilenos, que han nacido allá y vienen migrando para acá. Este año, desde el año pasado, volvimos a ver un incremento en estas familias, para este año, en enero han pasado ya 1.076 niños y niñas chilenos”*.

Las graves condiciones de salud y de seguridad a las cuales están expuestos los niños y niñas, evidenciadas en el mencionado reportaje, no nos debería ser indiferente y los organismos públicos de protección de la niñez de nuestro país deberían adoptar medidas urgentes.

Por lo anterior, solicito a Ud. que se adopten las medidas de protección que sean necesarias en favor de dichos niños y niñas, y se informe sobre las gestiones realizadas por la institución que Ud. bien dirige, tanto a nivel nacional como con organismos internacionales u otros Estados.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**6. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE DICTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE DISPONE EL LA LEY N°21.303, QUE MODIFICA LA LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DE LA LENGUA DE SEÑAS.**

Valparaíso, 24 de abril 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Marco Antonio Ávila, Ministro de Educación**, para que informe sobre la dictación del reglamento que dispone el la Ley N°21.303, que modifica la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas.

Asimismo, agradecería a Ud. indicar si ha identificado algún problema o dificultad en la implementación de la señalada ley y/o si tiene previsto el ingreso de algún proyecto de ley para realizar alguna modificación legislativa adicional relativa la inclusión de personas con discapacidad en la educación.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**7. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD SOBRE AYUDAS TÉCNICAS, BECAS TIC Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS.**

Valparaíso, 24 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Daniel Concha Gamboa, Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad**, para que informe sobre:

- i. Cantidad de solicitudes y de aceptaciones de financiamiento de ayudas técnicas, desde 2018 hasta el año en curso, desagregadas por región (en caso de ser posible) y con mención a los principales motivos de rechazo (en caso de existir);
- ii. Nómina o catálogo de ayudas técnicas, con indicación de sus costo y cantidad de personas beneficiarias anualmente (2021/2023);
- iii. Informar si el Programa Becas TIC, consistente actualmente en la entrega de notebook a estudiantes de 7º básico, se realiza con adecuaciones tecnológicas para estudiantes con discapacidad y la cantidad de esos últimos que lo reciben.
- iv. Indicar la cantidad estimada de estudiantes con discapacidad que no reciben notebooks, por no cumplir algunos de los requisitos.

Asimismo, agradecería a Ud. indicar si ha identificado algún aspecto a perfeccionar en relación a las ayudas técnicas u otras materias relacionadas, que puedan requerir de algún cambio legislativo.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**8. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Boletín N°11.077-07)**

**MINUTA**

**PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)**

**-SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE ABRIL-**

**PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Boletín N°11.077-07)**

**Contexto:**

En la última sesión de Comisión, se aprobó una indicación pendiente (N°56, sobre educación), y se continuó con las indicaciones N°60 sobre nuevo epígrafe (*medidas de articulación interinstitucional para el abordaje de la violencia de género*) y N°61 que crea la Comisión de Articulación Interinstitucional para el abordaje de la violencia de género.

Las indicaciones N°62 (*sobre funciones de la Comisión de Articulación Interinstitucional*) y N°63 (*sobre Plan Nacional de Acción*) quedaron pendientes. Básicamente, se planteó que primero se debería votar el Plan de Acción y luego las funciones de la Comisión (*cambio de orden*).

*Dada la discusión desarrollada en la última comisión, es posible que se proponga comenzar por el análisis y votación de la ind. N°63 y luego la N°62.*

**INDICACIÓN N°62 - NUEVO ARTÍCULO XX (SOBRE FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL).**

La norma dispone que sin perjuicio de las funciones propias de cada órgano serán funciones de la Comisión:

- 1. La aprobación del Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género y sus modificaciones, y conocer el avance de su cumplimiento y evaluación.*
- 2. Coordinar las medidas que adopten, relativas a la prevención de la violencia de género, atención y protección de las víctimas.*
- 3. Informar a los órganos acerca de las necesidades sectoriales.*
- 4. Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le encomienden.*

En el marco de esta indicación se debería recoger parte del contenido de la ind. N°23, de su autoría sobre deber de información sobre los planes, política y programas desarrollados en el marco de esta ley:

23.- De la Honorable Senadora señora Allende, para intercalar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

*“Dichos órganos, dentro del ámbito de sus competencias, informarán semestralmente las políticas, planes y programas que desarrollen en el marco de esta ley, incluidas las medidas adoptadas e información estadística que disponga, al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género para su consideración, análisis e inclusión en el informe anual sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.”*

En este sentido, la propuesta de gobierno sería, incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

*“Para cumplir con las funciones establecidas en lo numerales 2 y 3, las instituciones integrantes de la Comisión de Articulación Interinstitucional informarán semestralmente las políticas, brechas de cumplimiento institucional, planes y programas que desarrollen en el marco de esta ley”*

Sin perjuicio de que la propuesta es más acotada que la indicación (*no hace mención expresa a información estadística, su inclusión en el informe del Ministerio y no contiene una bajada local*), se valora que recoge su objetivo principal, consistente en dar cuenta de las políticas adoptadas (*incluidas sus brechas de cumplimiento institucional*) y de los planes y programas que se desarrollen en el marco de esta ley.

Por lo anterior, se estima adecuada y sugiere APROBAR con la modificación.

### **INDICACIÓN N°63 – NUEVO ARTÍCULO XX (SOBRE PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO).**

Esta norma fue debatida en la sesión anterior, y se dio cuenta que tiene su antecedente en la Ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar (VIF).

En la cual se dispone que el Ministerio de la Mujer en coordinación y colaboración con organismos públicos y privados debe formular anualmente un plan nacional de acción.

Artículo 4º.- Corresponderá al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

En coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un **plan nacional de acción.**

Para los efectos de los incisos anteriores, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;
- b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- c) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.

Además, si bien no se hizo mención, debe tenerse presente que se han elaborado Planes Nacionales de Acción en contra de la violencia hacia las mujeres, siendo el último identificado para los años 2021-2030 (*Resolución Exenta 1408, del 30 de diciembre de 2020*). Dicho plan tiene por antecedentes las Leyes N°20.820, que crea el Ministerio de la Mujer; Ley N°19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer; y la Resolución Exenta N°1.288, de 2017, que aprueba el Plan de Acción 2014-2018; entre otras.

Resulta importante establecerlo en esta ley marco, ya que salvo en la Ley VIF, en el resto de las normas no existe una mención explícita a un plan de acción general, sino que se ha desarrollado en base a la interpretación de diversas normas (*como la facultad del Ministerio para colaborar con el Presidente para el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y procurar la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres*).

En cuanto a la norma propuesta destacan los siguientes aspectos:

- Tendrá una duración de 6 años.
- Comprenderá el diseño y articulación de medidas sectoriales e intersectoriales.
- El objetivo de estas medidas será la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y el fortalecimiento de la atención, protección, reparación y acceso a la justicia.
- Debe contener al menos:
  - ✓ Medidas generales de prevención de la violencia (del art. 9, sobre objetivos de las medidas);
  - ✓ Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género (del artículo 16);
  - ✓ Identificar los derechos que se abordarán, las acciones y medidas específicas a ejecutar;
  - ✓ Plazos de ejecución;
  - ✓ Órganos y cargos responsables;

✓ Metas para sus acciones y medidas.

- Deben cumplirse los principio de esta ley en el diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional de Acción, e incorporando además los enfoques de género, de infancia, de DHH y de interseccionalidad.

- Deben también contemplarse mecanismos de participación y rendición de cuentas.

En cuanto a su procedimiento, es el Ministerio el que debe elaborar y proponer un Plan y presentarlo a la Comisión de Articulación Interinstitucional para su aprobación.

También le corresponde evaluarlo, hacer seguimiento en su implementación y proponer modificaciones.

Y podrá prestar asistencia técnica a otros órganos para el cumplimiento de los compromisos.

Finalmente, el Plan se dicta mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de la Mujer, previa aprobación de la Comisión de Articulación.

Se sugiere APROBAR.

#### **INDICACIÓN N°64 – NUEVO ARTÍCULO XX (SOBRE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO).**

Esta norma faculta al Ministerio para crear y administrar un nuevo Sistema Integrado de Información.

Será un aspecto particularmente debatido, pero se sugiere APOYAR, dado que constituye uno de los pilares del proyecto de ley.

El objetivo de ese sistema es mejorar la respuesta estatal frente a la violencia de género, de forma integral e intersectorial, con todas las instituciones y organismos que integran la Comisión para la Articulación Intersectorial.

Entre las características que se plantea que debe tener están ser seguro, interopretativo, de fácil acceso y actualizado.

En cuanto a sus objetivos, se señalan:

1. La creación de un expediente único (*que organice datos personales e información sobre los casos de violencia de género*), para permitir el diseño y levantamiento de alertas tempranas.
2. Proveer de la información para el diseño e implementación de mecanismos de priorización para la atención de víctimas (según nivel de riesgo).
3. Generar información anónima de datos estadísticos, para analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas.

Se señala que la información estará disponible para las instituciones que integran la Comisión para la Articulación y el resto de los órganos que cumplan funciones o intervengan en materia de violencia de género.

Para esto último se requiere celebrar previamente un convenio de transferencia de datos, para resguardar la confidencialidad de los datos (Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada).

Lo anterior, permitirá intercambiar por medios electrónicos los datos personales de las víctimas de violencia de género. Siempre en el marco de sus competencias.

Y se deja a la dictación de un reglamento la estructura, información y contenido del sistema, las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para su adecuada administración y funcionamiento (*incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización*).

El Ministerio, planteó al inicio de la discusión de esta iniciativa con esta norma se pretende dar rango legal a una política que el Ministerio está trabajando desde 2020 (con el apoyo del Banco Mundial).

Además, ha sostenido que se ha hecho un diagnóstico sobre la ruta crítica de la violencia y han formulado recomendaciones, entre las cuales destacan contar con un expediente único y generar información anonimizada de datos estadísticos.

**9. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, SOBRE NÓMINA DE PROYECTOS Y/O OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, RESPECTO DE LAS CUALES ESTÁ PENDIENTE EL PRONUNCIAMIENTO O GESTIÓN REQUERIDA POR EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES DE CHILE.**

Valparaíso, 19 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Jaime de Aguirre Hoffa, Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, para que informe sobre la nómina de proyectos y/o obras públicas o privadas, respecto de las cuales está pendiente el pronunciamiento o gestión requerida por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile.

Asimismo, informar en particular sobre el plan de trabajo, requerimientos y plazos estimados sobre las siguientes obras:

- i. *Extensión del Metro de Valparaíso;*
- ii. *Proyecto Parque Barón;*
- iii. *Proyecto ferroviario de Limache a La Calera; y*
- iv. *Centro Interdisciplinario de Neurociencia de la Universidad de Valparaíso.*

Por último, agradecería a Ud. indicar la disposición de la cartera que Ud. bien dirige, para ingresar prontamente un mensaje que resuelva las debilidades institucionales y presupuestarias del Consejo de Monumentos Nacionales, la cuales en ocasiones han producido un significativo retraso en la ejecución de obras, con indicación de su fecha estimada de ingreso y plazo estimado de tramitación.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**10. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE CHILE SOBRE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS.**

Valparaíso, 21 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Omar Morales Márquez, Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile**, para que informe sobre:

*Cantidad de personas que integran el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y sus montos adeudados, desagregados por género y región, en caso de disponer dicha información.*

*Asimismo, estadísticas o estudios preliminares que tenga respecto de la evolución de deudores en el transcurso del tiempo.*

Asimismo, agradecería a Ud. informar si ha identificado algún inconveniente o aspecto que a su criterio se podría perfeccionar.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**11. PROPUESTA DE OFICIO AL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS.**

Valparaíso, 21 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Hernán Nobizelli Reyes, Tesorero General de la República**, para que informe sobre:

*Las estadísticas, informes o estudios preliminares que disponga sobre el procedimiento de retención para los deudores de pensiones de alimentos, establecidos en la Ley Nº21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. En especial, aquellos relativos a los montos de las retenciones y cantidad de personas relacionadas.*

Asimismo, agradecería a Ud. informar si ha identificado algún inconveniente o aspecto que a su criterio se podría perfeccionar.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**12. PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA A CONSIDERAR ENVIAR A TRAMITACIÓN UN PROYECTO DE LEY QUE PRORROGUE LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO” (Nº21.514), PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

**PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA A CONSIDERAR ENVIAR A TRAMITACIÓN UN PROYECTO DE LEY QUE PRORROGUE LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO” (Nº21.514), PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

## **FUNDAMENTOS**

El pasado 28 de noviembre de 2022, se promulgó por el Presidente Gabriel Boric la denominada “Ley de Alivio Tributario” (*Ley Nº21.514, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilidad Convenios de Pago por Impuestos Adeudados, para apoyar la Reactivación de la Economía*), la cual introdujo diversas modificaciones en el Decreto Ley Nº3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios; a la Ley Nº21.229, que aumentó el Capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE); y que permitió al Servicio de Tesorerías el otorgamiento de facilidades para el pago de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 30 de junio de 2022.

Esta última disposición es similar a la contenida en el artículo 4 de la Ley Nº21.353, promulgada en junio de 2021 por el ex Presidente Sebastián Piñera, la cual estableció nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19.

La naturaleza y propósito de estas disposiciones dicen relación con la necesidad de adoptar medidas que permitan aligerar transitoriamente la carga tributaria de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas, con la finalidad de permitirles enfrentar de mejor modo el complejo período económico que atravesamos desde hace algunos años.

Actualmente, el artículo 6 de la referida ley permite que hasta el 30 de abril de 2023, el Servicio de Tesorería otorgue facilidades de hasta 48 meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 30 de junio de 2022. Y que aquellos contribuyentes que hayan suscrito convenios que contemple al menos un impuesto vencido, entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022, no se les exija un pago mínimo inicial.

La solicitud siguiere extender los plazos previstos en al menos 8 meses, es decir, que se permita el otorgamiento de facilidades de pago hasta el 31 de diciembre del año en curso, por impuestos adeudados hasta el 28 de febrero del mismo año. Y el mismo criterio de extensión se aplique respecto de aquellos contribuyentes que hayan suscrito convenios entre el 31 de octubre de 2019 y el 28 de febrero del año en curso, respecto de los cuales no se exige un pago mínimo inicial.

### **PROYECTO DE ACUERDO**

Las senadoras y senadores firmantes, solicitamos a S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Fort, tener a bien evaluar y disponer a la brevedad posible, una iniciativa legislativa con la finalidad prorrogar el plazo de vigencia para la posibilidad de establecer convenios de pago por impuestos adeudados, establecidos en la Ley N°21.514 (*que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilidad Convenios de Pago por Impuestos Adeudados, para apoyar la Reactivación de la Economía*), con la finalidad de apoyar la necesaria reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas.

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

## 13. MINUTA SOBRE ASPECTOS LEGISLATIVOS Y MUJER RURAL.

### MINUTA

### ASPECTOS LEGISLATIVOS Y MUJER RURAL

#### RESUMEN

En el ámbito laboral, el Código del Trabajo contiene normas sobre contratos de trabajadores agrícolas, en las cuales se contemplan tanto normas generales, como también especiales sobre trabajadores agrícolas de temporada, las cuales han sido objeto de diversas modificaciones entre los años 1993 y 2008 (*al menos cuatro leyes*).

En cuanto a los proyectos de ley, destacan al menos seis iniciativas vinculadas al “trabajos de temporada”, dos de los cuales se encuentran archivados, uno ha sido retirado y finalmente tres de ellos se encuentran actualmente en tramitación, pero ninguno ha pasado siquiera a 2º trámite constitucional.

Destaca entre estas iniciativas una moción de la ex Presidenta Bachelet (Bol. 11.636-13), que fue retirada en marzo de 2019, durante el gobierno del ex Presidente Piñera.

Dicho mensaje, ha sido probablemente el proyecto más completo y contenía disposiciones relacionadas a los derechos individuales y su fiscalización (*tales como concepto de trabajador agrícola de temporada, presunción de contrato indefinido, indemnización por término de la relación laboral, escrituración y registro de contrato, registro de trabajadores y de empleadores, pago del saldo de remuneraciones, entre otros*); derechos colectivos (*negociación colectiva, pacto colectivo de horas extras*); y salud y seguridad en el trabajo (*riesgos específicos, adecuación al Convención de la OIT (187), asistencia técnica y capacitación*).

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que no se han identificado una gran cantidad de normas específicas sobre mujeres, sino que se refieren a “los trabajadores”, ya sean hombres o mujeres.

Probablemente, la única norma que destaca en este cuerpo normativo, es el art. 95 bis que a propósito de la obligación de salas cunas (*establecida en el art. 203*), dispone que los empleadores cuyos predios o recintos de empaque se encuentren dentro de una misma comuna, podrán habilitar y mantener durante la temporada, uno o más servicios de sala cuna.

#### LEY VIGENTE

Respecto a la legislación laboral vigente, destacan las normas sobre Contratos de Trabajadores Agrícolas (arts. 87 a 95 bis), y en particular, normas especiales para los

trabajadores agrícolas de temporada (arts. 93 a 95 bis) – regulados en el Capítulo II del Título II (de los contratos especiales), del Código del Trabajo).

En cuanto a su contenido, ha sido el resultado de diversas modificaciones legislativas efectuadas durante la democracia, dentro de las cuales destacan:

- **Ley N°19.250**, promulgada el 30 de septiembre de 1993, durante el gobierno del ex Presidente Aylwin, que incorporó un nuevo párrafo al Código del Trabajo, sobre normas especiales para los trabajadores agrícolas de temporada.
- **Ley N°19.759**, promulgada el 05 de octubre de 2001, durante el gobierno del ex Presidente Lagos, que incorporó un nuevo art. 92 bis, sobre registro especial de personas que se desempeñen como intermediarias de trabajadores agrícolas en la Inspección del Trabajo.
- **Ley N°19.988**, promulgada el 06 de diciembre de 2004, durante el gobierno del ex Presidente Lagos, sobre remuneraciones de trabajadores temporeros agrícolas.
- **Ley N°20.308**, promulgada en diciembre de 2008, durante el gobierno del ex Presidenta Michelle Bachelet, sobre protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios.

## PROYECTOS DE LEY

En cuando a las iniciativas en tramitación, se identifican al menos 6 proyectos de ley sobre trabajo de temporada, ingresados entre los años 2007 a 2018, estos son:

Fecha	N° Boletín	Título	Estado
18/01/2007	4856-13	Modifica el artículo 305 del Código del Trabajo, eliminando la prohibición de negociar colectivamente que rige para los trabajadores que se desempeñan en una obra o faena transitoria o de temporada.	Archivado
07/10/2008	6135-06	Declara el 26 de agosto como Día Nacional de las Trabajadoras Temporeras.	Archivado
09/08/2010	7122-13	Relativo al contrato de trabajador de temporada.	En tramitación
10/08/2010	7115-13	Establece una regulación especial para el contrato de trabajo de temporada.	En tramitación
10/03/2018	11636-13	Modifica el Código del Trabajo estableciendo un Estatuto de temporero y la actividad agrícola de temporada y perfecciona las regulaciones del sector agrícola que indica	Retirado

14/03/2018	11641-13	Modifica el Código del Trabajo para incorporar un nuevo Capítulo que regule el contrato del trabajador de temporada.	En tramitación
------------	----------	--	----------------

**1. Proyecto de ley, que modifica el artículo 305 del Código del Trabajo, eliminando la prohibición de negociar colectivamente que rige para los trabajadores que se desempeñan en una obra o faena transitoria o de temporada (Bol. Nº4.856-13).**

Esta iniciativa del ex Senador Juan Pablo Letelier tenía por finalidad poner término a la norma que prohibía expresamente negociar colectivamente a los trabajadores contratados bajo la modalidad de término de obra o faena. Actualmente está ARCHIVADO.

Cabe tener presente que este artículo fue modificado en 2016 por la Ley Nº20.940, y actualmente no contempla la misma redacción.

**2. Proyecto de ley, que declara el 26 de agosto como Día Nacional de las Trabajadoras Temporeras (Bol. Nº6.135-06).**

Esta moción de los diputados M. Espinoza y A. Sule, tenía por objetivo declarar como día nacional de las trabajadoras temporeras, el 26 de agosto.

La fecha señalada dice relación con que la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI), instauró esta fecha como el Día de las Asalariadas Agrícolas de Temporada. Actualmente está ARCHIVADO.

*OBS: si no se ha dictado algún decreto en este sentido podría presentarse un proyecto en este sentido (quizás a propósito de la conmemoración de los 30 años de la promulgación de las primeras modificaciones realizadas en democracia sobre esta materia).*

**3. Proyecto de ley, relativo al contrato de trabajador de temporada (Bol. Nº7.122-13).**

Este proyecto de los Senadores Bianchi, Chahuán, Horvath y Tuma, tenía por finalidad incorporar en el Título II, del libro primero del Código del Trabajo un nuevo capítulo VIII, denominado “Del contrato de trabajo de temporada”, el cual comprendía cuatro normas permanentes.

Se encuentra en 1º trámite constitucional (Senado), radicado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**4. Proyecto de ley que establece una regulación especial para el contrato de trabajo de temporada (Bol. N°7115-13).**

Esta iniciativa, del diputado Miodrag Miranovic, tiene por objetivo incorporar un nuevo capítulo VIII (nuevo), en el título II del libro primero del Código del Trabajo, denominado “Del contrato de trabajador de temporada”, compuesto por cuatro normas permanentes.

Actualmente, se encuentra en 1º trámite constitucional (Cámara), radicado en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

**5. Proyecto de ley, que modifica el Código del Trabajo estableciendo un Estatuto de temporero y la actividad agrícola de temporada y perfecciona las regulaciones del sector agrícola que indica (Bol. 11.636-13).**

Este proyecto fue ingresado por la ex Presidenta Michelle Bachelet, y tenía por finalidad realizar diversas modificaciones al Código del Trabajo y particularmente al párrafo 2º del Capítulo II del Título II del Libro I del Código del Trabajo, sobre “Normas especiales para los trabajadores agrícolas de temporada”, haciéndose cargo de algunas particularidades de la actividad agrícola, tales como:

1. Aspectos relacionados a los derechos individuales y su fiscalización (*modifica el concepto de trabajador agrícola de temporada, presunción de contrato indefinido, indemnización por término de la relación laboral, escrituración y registro de contrato, registro de trabajadores y de empleadores, pago del saldo de remuneraciones, entre otros*).

2. Derechos colectivos (*negociación colectiva, pactos colectivos de horas extras*).

3. Salud y seguridad en el trabajo (*riesgos específicos, adecuación al Convención de la OIT (187), asistencia técnica y capacitación*).

La iniciativa fue RETIRADA el 21 de marzo de 2019, durante la administración del ex Presidente Sebastián Piñera.

**6. Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para incorporar un nuevo Capítulo que regule el contrato del trabajador de temporada (Bol. N°11.641-13).**

Esta moción de los Senadores Bianchi, Goic y Muñoz, Durana y Letelier, modifica el Código del Trabajo para incorporar un nuevo Capítulo que regule el contrato del trabajador de temporada, que comprende cuatro normas permanentes.

Actualmente, se encuentra en 1º trámite constitucional (Senado), y se encuentra radicado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**14. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN PARA COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO, PROMESA REMUNERATORIA O ÁNIMO DE LUCRO (BOLETÍN N°15.559)**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SICARIATO”**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN PARA COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO, PROMESA REMUNERATORIA O ÁNIMO DE LUCRO**

**(BOLETÍN N°15.559-07)**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Mensaje (G. Boric).

**Estado:** Informe de Comisión Mixta.

**Urgencia:** Suma (17/04/23).

**Síntesis.** El objetivo del mensaje es sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.

Se incorpora un nuevo art. 391 bis en el Código Penal, con el propósito de sancionar con la pena de presidio menor en su grado máximo (*de 3 años y 1 día a 5 años*) a quien conspirare para cometer “sicariato”.

Durante su tramitación también se incluyó la ampliación de la circunstancia segunda del N°1 del art. 391 del Código Penal (*homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro*), para incluir cualquier otro tipo de provecho (ya sea propio o de un tercero).

**ANTECEDENTES**

El proyecto fue ingresado a tramitación el 12 de diciembre de 2022, por el presidente Gabriel Boric, siendo analizado por las Comisiones de Constitución (Cámara) y de Seguridad Pública (Senado). Actualmente, se encuentra con urgencia suma (17/04/23).

La Comisión Mixta acordó por unanimidad apoyar el texto aprobado inicialmente por la Cámara.

El proyecto se compone de un artículo único que modifica el artículo 391 N°1 del Código Penal y agrega un nuevo artículo 391 bis, del siguiente tenor:

**-Nº1:** modifica el art. 391 Nº1 del Código Penal, con la finalidad de reemplazar la expresión “o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro”, por “o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero”.

Lo anterior amplía la circunstancia segunda del Nº1 del art. 391 del Código Penal, ya que actualmente queda fuera cualquier otro tipo de provecho propio o de un tercero (*por ejemplo, si la promesa remuneratoria comprende algún tipo de prestación sexual*).

**-Nº2:** incorpora un nuevo art. 391 bis en el Código Penal, con el propósito de sancionar con la pena de presidio menor en su grado máximo (*de 3 años y 1 día a 5 años*) a quien conspirare para cometer “sicariato”, esto es, homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro (*contemplado en el artículo 391 Nº1, circunstancia segunda, del Código Penal*).

## FUNDAMENTOS

Entre los principales antecedentes destaca que durante los últimos años se registra un creciente cambio de las características de la criminalidad violenta (*fuentes: Subsecretaría de la Prevención del Delito*), identificándose un aumento en delitos como extorsión, secuestro o sicariato. Lo anterior, ha motivado diversas mociones<sup>3</sup> para aumentar sus penas, en respecto del delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro (sicariato), o para anticipar la punición a la sola oferta o proposición de comisión de dicho ilícito.

Por lo anterior, se propone incorporar la punición de la conspiración del sicariato con el objeto desincentivar la comisión de este delito y ampliar la persecución de quienes participan en la eventual comisión del delito.

A su respecto, se plantea que la tipificación de actos preparatorios, únicamente tiene sentido en delitos especialmente graves y de una peligrosidad concreta, por lo cual se optó por acotar el castigo exclusivamente a la conspiración y sólo en el homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria.

Este delito tiene una de las penas más altas del ordenamiento jurídico penal (*presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo*). Y no procede pena sustitutiva, por lo que la condena es siempre de cárcel efectiva.

Cabe tener presente que hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un crimen o simple delito, siendo determinante que exista un acuerdo serio de cometer el crimen, así como sobre sus principales circunstancias.

En nuestro ordenamiento la conspiración es por regla general atípica (*no se sanciona*), salvo que la ley disponga lo contrario (*art. 8º del Código Penal*), de allí la importancia de este proyecto.

---

3 Boletín Nº15.159-07 del Diputado G. Rivas; Boletín Nº6.977-07 del Senador F. Chahuán; Boletín Nº13.741-07 de los Senadores Aravena, Chahuán y Pugh; Boletín Nº15.208-07 de los Diputados Barchiesi, Naveillán, De la Carrera, Irarrázaval, Jürgensen y Kaiser; y Boletín Nº13.994-07 de los Diputados G. Fuenzalida, F. Muñoz y E. Olivera, que tipifican el delito de sicariato; y el Boletín Nº13.577-07 de los Diputados Calisto, Castro, Desbordes, Fuenzalida, Galleguillos, Leiva, Núñez, Parra, Santibáñez y Vallejo, que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para crear el tipo especial de sicariato y regular a su respecto la procedencia de la libertad condicional y de las penas sustitutivas.

Lo anterior supone que se sancionará con la misma pena, a quien de manera seria propone la comisión de un homicidio a cambio de un pago o beneficio, y a quien acepta, de manera seria el encargo (*cuando exista acuerdo*).

Cabe tener presente que esta propuesta es coherente con los anteproyectos de Código Penal de los años 2015 y 2018, los cuales sancionan la conspiración para perpetrar el delito de homicidio.

Finalmente, la pena sería de presidio menor en su grado máximo, es decir, de entre 3 años y 1 día y 5 años. Una pena alta considerando que es un acto preparatorio (*delito de peligro*), y no existe aún lesión a la vida (*bien jurídico protegido*).

### **COMISION MIXTA**

En su segundo trámite constitucional, el Senado aprobó en general y en particular el proyecto, con modificaciones (*introdujo un nuevo artículo 400 bis al Código Penal – numeral 3 nuevo*), las cuales fueron rechazadas por la Cámara, por lo cual se conformó una Comisión Mixta.

Originalmente se había aprobado en la Cámara un artículo único con 2 numerales (*que modifican el art. 391 N°1 y el art. 391 bis del Código Penal*), y en el Senado se incorporó un nuevo numeral que incorpora un nuevo art. 400 bis del Código Penal, del siguiente tenor:

*“Artículo 400 bis.- Si los hechos a los que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutaren por encargo, premio o promesa remuneratoria, o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.*

*Asimismo, se impondrá la misma agravante a la persona que, en forma directa o indirecta, encarga, acuerda u ordena, o actúa como intermediario para la perpetración del ilícito.”.*

En la Comisión Mixta la Ministra Tohá, expresó que el gobierno manifestó que en el Senado y la Cámara su objeción con la propuesta del Senado, porque considera que se refiere a una materia distinta.

Sostuvo que el sicariato u homicidio por encargo, a cambio de algún tipo de recompensa esta previsto y penado en nuestro sistema. Y lo que el proyecto agrega es complementarlo como nuevo delito (en sí mismo), explica que la figura consistente en la conspiración para cometer sicariato.

Agregó que en nuestro ordenamiento jurídico todos los delitos son agravados cuando se cometen por un premio o recompensa (incluidas las lesiones, el secuestro, el homicidio, etc.), por lo cual este proyecto no innova en esta materia. Pero sí innova respecto a incluir como nuevo delito la conspiración para cometer lesiones por premio o promesa, pero la redacción aprobada por el Senado considera que no consigue este propósito.

El Senador Insulza coincidió con esta tesis sosteniendo que la conducta incorporada por el Senado ya se encuentra penada y se manifestó de acuerdo con el rechazo realizado por la Cámara.

El Senador señor Kast lo secundó y propuso a la Comisión acoger la propuesta de la Cámara.

Finalmente, la Comisión Mixta acordó por la unanimidad de los miembros presentes acoger la resolución de la Cámara y rechazar el N°3 (nuevo), incorporado por el Senado (*Senadores: J.M. Insulza, F. Kast, A. Kusanovic y M.J. Ossandón; Diputados L. Fries, K. Cariola, M.A. Calisto, A. Longton y G. Benavente*).

## COMENTARIOS

Se estima adecuado el acuerdo contenido en el Informe de la Comisión Mixta (*no incluir el nuevo numeral 3*), ya que actualmente se encuentra sancionado.

Además, dicho acuerdo contó con el voto favorable del senador socialista (J.M. Insulza) y el apoyo del gobierno.

Por lo cual, en síntesis el proyecto de ley consistiría en:

1. Ampliar la circunstancia del homicidio calificado (*por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro*), incluyendo cualquier otro tipo de provecho, ya sea propio o de un tercero;
2. Incorporar un nuevo tipo penal (*art. 391 bis en el Código Penal*), para sancionar con la pena de presidio menor en su grado máximo (*de 3 años y 1 día a 5 años*) a quien conspirare para cometer "sicariato".

Por todo lo anterior, y considerando que es un mensaje del presidente Boric y que durante su tramitación ha tenido un amplio nivel de apoyo, se sugiere APROBAR.

**15. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL (BOLETÍN N°7.567-07).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL”**

*(Proyecto de ley que modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal)*

**BOLETÍN N°7.567-07**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Estado:** 2º trámite constitucional.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Síntesis.** El proyecto tiene por finalidad modificar el régimen patrimonial de la sociedad conyugal, con el objeto de establecer la plena igualdad entre los cónyuges respecto a la administración de los bienes sociales, y reconocer la total capacidad de la mujer para la administración de sus bienes.

**CONTEXTO**

El proyecto contaba con urgencia durante la administración anterior y fue tramitado casi hasta el término del gobierno (*última sesión fue el 17 de enero 2023*).

Durante el período de audiencias públicas se escuchó a la Ministra de la Mujer de la época, algunas organizaciones de la sociedad civil (*Corporación Humanas, ABOFEM y Fundación Chile Mujeres*) y distintos académicos (*Mauricio Tapia, Carmen Dominguez, Fabiola Lathrop y Leonor Etcheberry*).

El proyecto fue aprobado en general (*29 de abril de 2022*) y se alcanzaron a votar algunas indicaciones en particular (*5 de 101 indicaciones aprox.*).

**COMENTARIOS**

Evidentemente un proyecto de tal importancia y extensión (*se modifica diversos artículos y cuerpos normativos*), requiere de la participación activa del gobierno, y en especial del Ministerio de la Mujer y del Ministerio de Justicia.

Y si bien, actualmente ya se registra un avance (*aprobado en general e inicio de votación en particular*), se efectuó durante el gobierno anterior, por lo cual sería deseable dar un espacio de tiempo al actual gobierno para que pudiese estudiar y formular indicaciones (si lo desean).

Sin perjuicio de lo anterior, evidentemente sería deseable primero escuchar los planteamientos del gobierno y su disposición respecto de la iniciativa.

## CONTENIDO

Se han presentado 101 indicaciones al proyecto, de las cuales se han votado sólo 5 de ellas.

Y La iniciativa se compone de 11 artículos, que modifican 10 cuerpos normativos. Estos son:

1. **Código Civil** (*artículos 132, 134, 135, 136, 137, 138 (145), 138 bis, 139 (148), 140 (149), 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 199 bis, 252, 310, 449, 450, 463, 477, 493, 478, 503, 511, 810, 1225, 1225, 1287, 1322, 1326, 1579, 1715, 1718, 1719, 1720, 1721, 1723, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1757, 1758, 1758-2, 1758-3, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1767, 1773, 1777, 1778, 1782, 1784, 1789-2, 1791, 1792-1, 1792-2, 1792-8, 1792-15, 1792-27, 1969, 2171, 2466, 2481, 2483, 2484 y 2509, más algunos párrafos y títulos*) – Art. 1.
2. **Ley sobre Registro Civil** (*artículos 4, 38, y 53 de la Ley N°4.808*) – Art. 2.
3. **Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias** (*artículos 19 de la Ley N° 14.908*) – Art. 3.
4. **Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones** (*artículos 7, 46 y 46 bis de la Ley N° 16.271*). – Art. 4.
5. **Código de Comercio** (*artículos 14, 16, 22, 23, 338 y 349*) – Art. 5.
6. **Ley de “Quiebras”** (*artículos 48, 132 y 64, de la Ley N° 20.720, que sustituye el Régimen Concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas*) – Art. 6
7. **Código de Procedimiento Penal** (*artículo 384*) – Art. 7.
8. **Código de Minería** (*artículo 24*) – Art. 8.
9. **Ley sobre Matrimonio Civil** (*artículo 40 de la ley N°19.947*) – Arts. 9 y 10.
10. **Ley de Impuesto a la Renta** (*artículo 53 del decreto ley N° 824, de 1974*) – Art. 11.

Y un artículo transitorio (sobre entrada en vigencia y especial situación de cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal al momento de su publicación).

## ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN

El proyecto refunde tres iniciativas, dos de ellas mociones (*Boletines N°5.970-18<sup>4</sup> y 7.727-18<sup>5</sup>*) y ingresó en julio de 2008 y junio de 2011, y un mensaje del Presidente Sebastián Piñera (*Boletín N°7.567-07*), ingresado en abril de 2011.

Fue aprobado en general y en particular por la sala de la Cámara, el 05 de marzo de 2013 (*Votación en General: 104 A favor; 0 En contra; 1 Abstención / Se efectuaron votaciones separadas respecto de los arts. 134, 1728 y 1733 – de lo cual se presume que existen diferencias en dichas disposiciones*).

En su segundo trámite constitucional (Senado), inicialmente fue asignado a la Comisión de Constitución, pero posteriormente un acuerdo de comité (*septiembre de 2018*) autorizó remitir el proyecto a la Comisión de Mujeres (*solicitando que vuelva a Constitución, en el trámite en particular*).

Durante el período anterior, se efectuaron audiencias públicas, se procedió a votar en general y alcanzaron a votarse muy pocas indicaciones.

La última urgencia (suma), se presentó en mayo de 2022. Y en esta nueva presidencia se decidió volver a ponerlo en tabla (*cabe tener presente que al término del gobierno del presidente Piñera, tenía discusión inmediata*).

---

<sup>4</sup> Autores: Diputadas María Antonieta Saa, Alejandra Sepúlveda, Pedro Araya, Alfonso de Urresti y de los ex Diputados señores Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar y Esteban Valenzuela.

<sup>5</sup> Autores: Diputas Carolina Goic, Adriana Muñoz, María Antonieta Saa, Pedro Araya, Guillermo Ceroni, Hugo Gutiérrez, José Miguel Ortiz, Gaspar Rivas, René Saffirio y Marcelo Schilling.

**16. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Boletín N°11.077-07)**

**MINUTA**

**PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)**

**-SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL-**

**PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Boletín N°11.077-07)**

**Contexto:**

En la última sesión de Comisión, se avanzó bastante en la votación de la iniciativa aprobándose indicaciones pendientes y alcanzándose a votar hasta la ind. N°59 (al artículo 21), sobre obligaciones especiales de atención y protección a las víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral.

Se dejaron pendientes algunos puntos sobre las FFAA y policiales, al igual que la norma sobre el ámbito educacional.

**PROPUESTA PENDIENTE – IND. N°56 AL ART. 19 (EDUCACIÓN)**

En la sesión anterior la Ministra Orellana solicitó dejar pendiente esta votación con la finalidad de realizar una propuesta de modificación en la cual se regojan las observaciones formuladas.

En cuanto al contenido del artículo, el aspecto más relevado fue el rol del Ministerio de Educación en cuanto a “velar” por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de los y las estudiantes que cambiaron de domicilio, debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la Ley de Violencia Intrafamiliar (L. N°20.066).

Respecto a la propuesta que realiza el gobierno, modifica el inciso primero, con la finalidad de relevar que el MINEDUC adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunicad, y en especial a las niñas o adolescentes.

Anteriormente, sólo se refería a las niñas o adolescentes, pero evidentemente se entiende que en el establecimiento pueden producirse hechos de violencia respecto de toda la comunidad (cobertura más amplia), sin perjuicio de que se tendrá especial consideración respecto de las estudiantes.

Además, el actual inc. VI pasa a ser V, con la finalidad de darle más armonía a la redacción del artículo (sobre obligación de denuncia).

En particular, respecto de la obligación de información que se establece respecto de quien efectúa la denuncia, se sugería en la sesión pasada que se efectuara por la persona más capacitado para ello (por ejemplo, el profesor jefe, orientador o psicólogo del establecimiento) y no necesariamente por quien efectúa la denuncia. Y además que existiera un protocolo del MINEDUC para ello.

La justificación de lo anterior se debía a que remisión al art. 175 e), se refiere a los directores, inspectores y profesores, quienes tienen una obligación de denuncia, pero que además ahora se establece la obligación de entregar información a la víctimas sobre las instituciones dedicadas a la atención y protección. Es posible que, por ejemplo un director no sea la persona con más herramientas, capacidades y cercanía a la estudiante.

INDICACIÓN ORIGINAL DEL EJECUTIVO (IND. N°56 DEL COMPARADO)	NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO
<p>Artículo 19.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a niñas y/o adolescentes que formen parte de su comunidad educativa, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y</p>	<p>Artículo <del>19</del><b>20</b>.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a <del>niñas y/o adolescentes que formen parte de su</del> la comunidad educativa, <b>especialmente respecto de niñas y adolescentes</b>, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las</p>

<p>protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Asimismo, los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.</p> <p>Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p>Tratándose de víctimas que son niñas o adolescentes, deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos, se procederá a la derivación de niñas y/o adolescentes a los órganos competentes de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>El Ministerio de Educación velará por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de los y las estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un tribunal, que les afecten</p>	<p>instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Asimismo, los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.</p> <p>Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p><b>Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</b></p> <p>Tratándose de víctimas que son niñas o adolescentes, deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos, se procederá a la derivación de niñas y/o adolescentes a los órganos competentes de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de los y las estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N°</p>
--	---

directamente o a las personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.	20.066 de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un tribunal, que les afecten directamente o a las personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.
---	---

**INDICACIÓN N°60 – NUEVO EPIGRAFE**

SE SUGIERE APROBAR

“Párrafo III. Medidas de articulación interinstitucional para el abordaje de la violencia de género”.

**INDICACIÓN N°61 – SOBRE NUEVO ARTÍCULO 22 (COMISIÓN DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO).**

Este es probablemente una de las normas más relevantes del proyecto que establece un sistema de articulación interinstitucional.

Ha sido un diseño resistido por parte de la Comisión (de constitución) debido a una mala evaluación de otros sistemas de similares características.

Consiste en la creación de una entidad, cuya finalidad es operativizar la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Así como también, la atención, protección y reparación de las víctimas de ésta.

Se ha planteado que favorece la comunicación entre las distintas entidades estatales encargadas de la materia y en consecuencia, una mejor implementación de la ley.

Sus principales características son:

1. Esta integrado por órganos de la administración, Poder Judicial y Ministerio Público.
2. Tuene un carácter técnico (no político), para darle continuidad y un tratamiento de política de Estado.

El gobierno ha planteado que en el marco de este artículo, se revisaría la indicación N°24, de su autoría, sobre la participación de la sociedad civil.

*INDICACIÓN N°24- De la Honorable Senadora señora Allende, para intercalar un nuevo artículo 8 bis, nuevo, del siguiente tenor:*

*“Art. 8 bis.- Implementación y Participación de la Sociedad Civil. En el marco de las funciones y atribuciones de la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, y el Consejo Asesor Ministerial destinarán al menos una sesión semestral al monitoreo y análisis de la implementación de presente ley, y escuchará a expertos, académicos, jueces y representantes de la sociedad civil.”*

La sugerencia sería intercalar el siguiente inciso (antes del inciso final):

*“La Comisión destinará, al menos una sesión ordinaria semestral, para escuchar a personas expertas, académicas, y representantes de la sociedad civil, para que se pronuncien sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local”.*

**SE SUGIERE APROBAR LA MODIFICACIÓN Y APOYAR ESTE ESENCIAL ARTÍCULO.**

**17. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL (BOLETÍN N°15.821-07)**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA**

**PROYECTO SOBRE PARIDAD DE GÉNERO EN CONSEJO CONSTITUCIONAL**

***PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL***

**(BOLETÍN N°15.821-07)**

Gracias señor Presidente,

He pedido intervenir en este proyecto porque aborda un aspecto sumamente relevante para quienes hemos impulsado las causas de las mujeres, para quienes promovemos la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Este proyecto de reforma constitucional, en particular tiene por propósito aclarar la correcta interpretación para la aplicación de las normas sobre paridad de género en el Consejo Constitucional.

Recordemos que el principio general contenido en el acuerdo que sustentó la dictación de la ley que posibilitó este nuevo proceso (Ley N°21.533), fue el carácter paritario de todos los órganos constituyentes. Esto no está en duda.

Pero el Director de SEVEL, nos ilustró en las Comisiones Unidas que al momento de elaborar con sus técnicos el algoritmo que permitirá obtener los resultados la misma noche de la elección, se encontraron con que las normas aprobadas en algunos casos podían tener más de una interpretación posible.

Entonces, con la finalidad de recoger el verdadero sentido del acuerdo era necesario realizar algunas adecuaciones formales, que resolvieran estas dudas, que no dejaran espacio para una interpretación distinta. El texto que votaremos hoy se compone de las propuestas realizadas por los autores de la iniciativa, más otras adecuaciones propuestas en Comisión por SERVEL. Todas las cuales son coincidentes con el acuerdo de paridad, y fueron aprobadas por la unanimidad de las comisiones unidas.

Si bien, el procedimiento de corrección no es sencillo de comprender, haré el esfuerzo explicarles a quienes siguen esta discusión el sentido de las adecuaciones o mejoras a la redacción.

En primer lugar, si hay paridad (es decir, salen electas 25 mujeres y 25 hombres), no se realiza corrección alguna.

Pero si no se produce esto último, se deben aplicar las normas de paridad. *Las cuales podrán gustarnos más o menos, pero son las que se acordaron. Y este proyecto lo que hace es respetar el sentido de este acuerdo.*

En primer lugar, se debe ver cuantos hay del sexo sobrerrepresentado en relación al sexo subrepresentado, es decir se deben determinar la cantidad de hombres y mujeres que se deben aumentar o disminuir.

Luego, se ordenarán de mayor a menor las listas o pactos (*según sean compuestas por un sólo partido, o por dos o más partidos, respectivamente*), de acuerdo al total de votos, a nivel nacional.

¿Y por dónde se parte? Se acordó comenzar por el pacto o lista menos votado a nivel nacional.

Luego se va a la circunscripción o el candidato menos votado que está saliendo electo de ese pacto, y allí se realiza el cambio.

Aquí estaba el primer problema, porque si no era posible, se podía interpretar que se cambiaba de pacto, pero no. Ese mismo pacto tiene que hacer el cambio en otra circunscripción.

Luego, en las regiones que eligen 2, si hay un cambio ya no pueden realizar otro cambio porque ya son paritarias.

Después se continúa con las intermedias, que son de 3, en cuyo caso pueden quedar en 2 - 1.

Y luego, a las grandes que eligen 5, que pueden quedar en 3 - 2.

Si luego de esta primera vuelta, sigue existiendo diferencia se aplica la letra f), la cual señala que puede cambiarse alguien del sexo sobrerrepresentado por uno del sexo subrepresentado, hasta alcanzar la paridad.

En el fondo, hay 2 revisiones. La primera es sólo para cambiar aquellas circunscripciones en el que sexo sobrerrepresentado, está en 2. Es decir, 2-0 en las de dos; 3-0 en las de 3; y 4-1 o 5-0 en las de 5. Esos son los cambios de la "primera revisión". Y luego deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en 1 escaño, hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres (25/25)

Deseo destacar y transmitir, especialmente a las mujeres que están atentas a esta discusión, que no se modifica el sentido del acuerdo original, es decir no existe duda alguna en que existirá paridad en el Consejo Constitucional. Lo anterior significa, que el 7 de mayo en la noche, serán electas 25 mujeres y 25 hombres.

Resultaba muy importante que realizáramos estas adecuaciones antes de la elección, porque con “resultados en mano”, evidentemente todo habría sido mucho más difícil, y porque si bien siempre es posible realizar alegaciones al TRICEL respecto de la cantidad de votos, no hubiese sido deseable que existiera dudas y posteriores alegaciones sobre la aplicación del criterio de paridad.

La paridad ha llegado, y es para quedarse.

He dicho, señor Presidente.

**18. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL (BOLETÍN N°15.821-07).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PROYECTO SOBRE PARIDAD DE GÉNERO EN CONSEJO CONSTITUCIONAL”**

***PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN EL CONSEJO CONSTITUCIONAL***

**(BOLETÍN N°15.821-07)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 1º trámite constitucional.**

**Síntesis.** La iniciativa tiene por objeto modificar el art. 144 N°3 de la CPR, con la finalidad de que no exista duda en la correcta interpretación y aplicación del procedimiento para asegurar la paridad del Consejo Constitucional.

El proyecto es una moción transversal de los Senadores Elizalde (PS), Chahuán (RN), Coloma (UDI), De Urresti (PS) y Lagos (PPD), presentada el pasado 12 de abril del año en curso, con la objeto de aclarar algunas normas sobre paridad en el nuevo proceso constitucional (*Consejo Constitucional*), producto de observaciones planteadas por el Servicio Electoral.

Es menester tener presente que uno de los principios tenidos en consideración para la dictación de la Ley N°21.533 (*sobre nuevo proceso*), es el carácter paritario de todos los órganos constituyentes (*incluido el Consejo Constitucional*).

Pero dado que está basado en el sistema electoral de Senadores (*ver anexo*), el cual está constituido por 16 circunscripciones que eligen entre 2 y 5 senadores (*en este caso Consejeros*), se contemplan normas especiales para su determinación (*las cuales son aclaradas en estas iniciativas*).

Cabe tener presente que se hizo llegar una observación en que se manifiesta preocupación sobre la modificación final a la letra e) (*con la expresión “o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo representado no supere al subrepresentado en más de uno”*), ya que podría contradecirse con la letra a) que mandata 25 hombre y 25 mujeres, si en todas las circunscripciones un sexo no supera al otro en más de 1 y en todas es el mismo sexo.

La norma modificada (art. 144 de la CPR), se refiere a la composición del Consejo Constitucional, disponiendo que estará compuesto por 50 personas elegidas por votación popular y se establecen diversas reglas a aplicar.

Entre las reglas a aplicar, la N°3 (*modificada por el proyecto*) se refiere a la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional en consideración del criterio de paridad, según el cual:

1. El sistema electoral se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres, entendiéndose esto como 25 hombres y 25 mujeres (letra a)).
2. Se asignarán preliminarmente los escaños según la Ley N°18.700 (LOC de votaciones populares y escrutinios) (La letra b)).
3. Si la asignación preliminar se ajusta a la letra a) se procederá a su proclamación (letra c)).
4. Pero si en la asignación preliminar, resulta una proporción diferente (*por ejemplo, 28 hombres y 22 mujeres*), se deben aplicar las siguientes reglas especiales (letra d)):

*i. Se determinarán la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir (según el ejemplo anterior, 3 hombres menos y 3 mujeres más).*

*ii. Se ordenarán de mayor a menor, las listas (un partido) o pactos (dos o más partidos) de acuerdo al total de votos válidamente emitido (a nivel nacional).*

*iii. Luego, se ordenarán de mayor a menor las circunscripciones de acuerdo al total de votos válidamente emitidos a favor de las respectivas listas o pactos.*

*La modificación propuesta, aclara que se refiere a cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado.*

*iv. Luego, el candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado. Y si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.*

*Y el proyecto agrega que si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista, se hará en la siguiente circunscripción senatorial menos votada.*

*v. No se aplica en aquellas circunscripciones en que el principio general su hubiera cumplido. Y se entenderá cumplido cuando elijan la misma cantidad de hombre y mujeres o cuando el sexo subrepresentado, no supere el subrepresentado en más de uno. En este aspecto se realiza un cambio de redacción en el proyecto de ley, pero que es más bien formal, que de fondo.*

Posteriormente, se reemplaza la letra e), disponiéndose que si con la aplicación de la letra d) no se lograra la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno”

## ANEXO

Debe tenerse presente que esta elección se basa en la elección de senadores, la cual está constituida por 16 circunscripciones que eligen entre 2 y 5 senadores (en este caso consejeros).

<b>Regiones</b>	<b>Senadores</b>
Arica y Parinacota	2
Tarapacá	2
*Antofagasta	3
Atacama	2
*Coquimbo	3
*Valparaíso	5
*Metropolitana	5
*O'Higgins	3
*Maule	5
Ñuble	2
*Biobío	3
*Araucanía	5
*Los Ríos:	3
*Los Lagos	3
Aysén	2
Magallanes	2

## COMPARADO

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 144.- (...) <p>3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.</p> <p>b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N°18.700, orgánica</p>	

constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.

d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:

i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).

ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.

iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales  $\checkmark$  de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.

iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.  $\checkmark$

v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. ~~Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no~~

1.- Intercálase en la letra iii. entre las expresiones "senatoriales" y "de acuerdo" lo siguiente: **"de cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado"**.

2.- Agrégase a continuación del punto y aparte de la letra iv, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: **"Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se hará en la siguiente circunscripción senatorial menos votada hasta realizar un reemplazo en la lista"**.

3.- Reemplázase la oración final de la letra v. por la siguiente: **"Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno."**.

4.- Reemplázase la letra e) por la siguiente: **"e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo**

supere al otro en más de uno.

~~e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).~~

f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.

El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

**el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a) , o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno”**

**19. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO (SAG) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE GRIPE AVIAR Y PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO "AEDES AEGYPTI", ENTRE OTRAS MATERIAS.**

Valparaíso, 17 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Pedro Berho Arteagoitia, Director Regional (s) del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) de la Región de Valparaíso**, para que informe sobre lo siguiente:

*i. Medidas adoptadas para la prevención de la transmisión de la "gripe aviar", estimación de animales sacrificados, cantidad fiscalizaciones realizadas y otros antecedentes que Ud. estime relevantes; y*

*ii. Protocolo para el control del mosquito "Aedes aegypti" (transmisor de enfermedades como el dengue, fiebre amarilla, zika, entre otras), con indicación de las medidas contempladas, localidades en que se ejecutarán y fondos asignados para ello.*

Asimismo, agradecería a Ud. informar su evaluación sobre la mencionada enfermedad y la propagación del vector, indicando si se requiere del algún apoyo o medida especial, con la finalidad de proteger a la población de la región.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**20. PROPUESTA DE OFICIO A SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE FISCALIZACIONES DE GRIPE AVIAR Y PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO "AEDES AEGYPTI", ENTRE OTRAS MATERIAS**

Valparaíso, 17 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Lorena Cofré, SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso**, para que informe sobre lo siguiente:

*i. Medidas adoptadas para la prevención de la transmisión de la "gripe aviar", estimación de animales sacrificados, cantidad fiscalizaciones realizadas y otros antecedentes que Ud. estime relevantes; y*

*ii. Protocolo para el control del mosquito "Aedes aegypti" (transmisor de enfermedades como el dengue, fiebre amarilla, zika, entre otras), con indicación de las medidas contempladas, localidades en que se ejecutarán y fondos asignados para ello.*

Asimismo, agradecería a Ud. informar su evaluación sobre la mencionada enfermedad y la propagación del vector, indicando si se requiere del algún apoyo o medida especial, con la finalidad de proteger a la población de la región.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**21. PROPUESTA DE OFICIO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO SOBRE COMERCIO ILEGAL.**

Valparaíso, 13 de abril 2023.-

Nº XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Jorge Sharp Fajardo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso**, para que informe sobre lo siguiente:

*Copia de la Ordenanza Municipal que indica el art. 5 de la Ley N°21.426, sobre Comercio Ilegal, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2022, en la cual se dispone que "Las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio", o en su defecto informar su estado de avance.*

Asimismo, en caso de no haberse dictado, informar sobre las razones que lo han impedido o el fundamento de esta decisión, así como también si existe una planificación por parte de esta corporación para cumplir con esta obligación legal.

Atentamente,

**ISABEL ALLENDE BUSSI**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE (BOLETÍN N° 15.663-22).**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

**“PROYECTO DE BOMBEROS”**

**Proyecto de ley, que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere**

**(BOLETÍN N° 15.663-22)**

Gracias señor Presidente.

He solicitado intervenir en este importante proyecto, porque hoy se cumplen 9 años desde el “mega incendio” que se produjo en esta región en el año 2014.

Los cerros Mariposas, Monjas, La Cruz, El Litre, Las Cañas, Merced, Ramaditas y Rocuant, saben de lo que estoy hablando. Porque lamentablemente los nocivos efectos de los incendios producidos durante este verano, no nos son desconocidas.

En dicho año se produjeron 2.975 viviendas dañadas, 10.292 personas damnificadas y lamentablemente 15 fallecidos.

Nuestra ciudad tiene un profundo vínculo con el Cuerpo de Bomberos, fue aquí donde se fundó el primero de ellos en 1851, y actualmente se compone de 16 compañías.

Y su fundación de produjo luego de un enorme incendio producido en 1850 en la calle Esmeralda.

Asimismo, contamos con importantes compañías en San Antonio, Viña del Mar, Los Andes y Algarrobo que brindan apoyo y seguridad en toda nuestra región

Sin duda alguna, bomberos requiere de nuestro apoyo y de toda la ayuda que pueda brindarse, y espero que este proyecto ayude para financiar todas las importantes tareas que realiza.

Pero asimismo, quisiera hacer presente que deberíamos transitar a un cuerpo de bomberos que contara con personal permanente, bien remunerado y con todas las protecciones necesarias en materia de seguridad y salud del personal.

Se han realizado esfuerzos en este sentido, que han permitido avanzar en mayores niveles de infraestructura y protección, pero creo que se puede avanzar aún más.

En este sentido, valoro el Plan Nacional de Protección contra Incendios Forestales y el incremento de 22% para CONAF, pero también sería deseable que el mismo esfuerzo se realizara con bomberos.

Según los antecedentes del informe financiero de las indicaciones formuladas por el gobierno a este proyecto, las acreencias a las cuales podría acceder bomberos, durante el año recién pasado ascendieron a cerca de 19 mil millones.

**23. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN EL DELITO DE CONTRABANDO EL INGRESO O EXTRACCIÓN DE DINERO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN Nº 15.252-07).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO SOBRE CONTRABANDO DE DINERO**

*Proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica.*

**(BOLETÍN Nº 15.252-07)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 1º trámite constitucional.**

**Síntesis.** La finalidad de la iniciativa es incluir el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional en el delito de contrabando, para hacer frente al crimen organizado y a su financiamiento, a través del transporte ilegal de dinero.

El proyecto es una moción de la Senadora Ebensperger (*autora principal*) y de los Senadores Araya, Galilea, De Urresti y Walker, presentado en agosto de 2022. Corresponde votar en general la iniciativa en sala.

Se compone de dos artículos que modifican la Ordenanza de Aduanas (arts. 168 y 172) y la Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (art. 39 de la Ley Nº19.913).

Fue aprobada la idea de legislar por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión de Constitución (*Ebensperger, De Urresti, Galilea y Walker*).

En cuanto a su contenido, cabe tener presente que pretende afectar el financiamiento de las bandas internacionales y nacionales de crimen organizado, la cual sostienen que se realiza por medio del contrabando de dinero, lo cual hoy no considerado un delito.

Respecto a sus destaca que en relación al tráfico de estupefacientes, que la zona norte concentra la mayor cantidad de drogas incautadas y también se ha observado la mayor

cantidad de delitos por tráfico de personas, con grupos que detentan armamento militar de alto calibre.

Y a continuación se sostiene que estas bandas se financian, en parte a través del transporte transfronterizo de dinero en efectivo o títulos al portador.

A modo de ejemplo, en junio de 2022, se informó la existencia de una operación de contrabando de oro, diamantes y dinero en efectivo para financiar terrorismo (fue descubierta por Aduanas, liderada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Interpol y participaron varios países). Y se terminaron incautando más de 3 millones de dólares.

Asimismo, en el paso fronterizo de Colchane, por medio de tres procedimientos, se incautaron 250 mil dólares en cabinas de camiones.

Nuestro país tiene un procedimiento de declaración de dinero (regulado en la Ley N°19.913), mediante el cual existe un deber de informar todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador (desde y hacia el país), por un monto que exceda los 10 mil dólares o su equivalente en otras monedas.

La información es recabada por Aduana y remitida a la UAF, y su infracción está al control y fiscalización de Aduanas, la que puede aplicar multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor o instrumentos no declarados.

Se estima que la sanción a esta infracción es insuficiente, dado que es un método de lavado de activos y utilizados para el crimen organizado transnacional.

Finalmente, la iniciativa incorpora el dinero en efectivo y otros instrumentos negociables al portador, como objeto material del delito de contrabando (modificación al art. 168 de la Ordenanza de Aduanas) y se incluye la hipótesis de omisión o falsedad en la declaración (igualmente por un monto superior a los 10 mil dólares), entre otras modificaciones.

Y se modifica la Ley de la UAF, para disponer que la mencionada infracción estará sujeta al control y fiscalización de Aduana y se sujetara al art. 168 de la Ordenanza de Aduanas.

**24. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE (BOLETÍN Nº 15.663-22).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE BOMBEROS**

*Proyecto de ley, que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere*

**(BOLETÍN Nº 15.663-22)**

---

**Origen: Cámara de Diputadas y Diputados.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 2º trámite constitucional.**

**Síntesis.** El objetivo del proyecto es disponer la entrega de las acreencias bancarias que se encuentren vencidas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para lo cual se modifica la Ley General de Bancos

El proyecto es una moción del Diputado Ricardo Cifuentes (DC)<sup>6</sup>, ingresada en enero de del presente año y aprobada por la unanimidad de la sala de la Cámara a inicios de abril (*131 A favor; 0 En contra; 0 Abstención*).

Actualmente, se encuentra con urgencia suma (11/04/23) y es un proyecto de artículo único (*se votará en general y en particular*).

Modifica el el inc. III del artículo 156 del D.F.L. Nº3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos.

Entre los fundamentos de la iniciativa, destaca que bomberos es la institución más respetada y mejor evaluada por la sociedad civil (Pulso Ciudadano, mayo 2019), ocupando el primer lugar con un 85,4% de confianza.

Pero no se ve reflejado en el financiamiento que recibe del Estado. En agosto de 2002, existían 55 mil voluntarios, 1.215 compañías, con un financiamiento para operaciones de \$26 mil millones aproximadamente (Ley de Presupuesto).

Si bien la ley de presupuestos asigna una glosa en favor de Bomberos (*art. 6 de la ley Nº20.564, Ley Marco de los Bomberos*), desde 2020 ha disminuido.

---

<sup>6</sup> Otros autores: Diputada Marcela Riquelme y Diputados Cristián Araya, Héctor Barría, Felipe Camaño, Rubén Darío Oyarzo y Nelson Venegas

Agrega que la ley de Sociedades Anónimas (Ley N°18.056), contiene cuatro presupuestos mediante los cuales las acreencias pasan de pleno derecho a Bomberos: i. venta de acciones de personas fallecida (art. 18); ii. venta de acciones, dividendos reajustados e intereses de acciones no reclamadas (art. 18 bis); iii. dividendos y demás beneficios no reclamados (art. 85); y iv. repartos por devolución de capital no cobrados (art. 117).

Y finaliza señalando que otro tipo de acreencias consideradas son las establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Bancos,, las que el año anterior sumaron \$85 mil millones aprox., suficiente para paliar el déficit presupuestario.

En el trámite del Senado, sólo se incorporó el vocablo “íntegramente” en el texto aprobado por la Cámara.

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE (LEY GENERAL DE BANCOS)</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN LA COMISION DEL SENADO</b></p>
<p>Artículo 156.- Los bancos estarán sujetos al siguiente sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivada de su giro financiero, comprendidas expresamente las provenientes de dividendos pagados a sus accionistas: (...) Transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera <u>enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal.</u></p>	<p>Artículo 156.- Los bancos estarán sujetos al siguiente sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivada de su giro financiero, comprendidas expresamente las provenientes de dividendos pagados a sus accionistas: (...) Transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera <b>pasar de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de la referida Junta Nacional, la que prorrateará y distribuirá <u>íntegramente</u> dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile.</b></p>

Cabe tener presente que el proyecto fue indicado en su momento por el gobierno del presidente Boric y de conformidad al informe financiero relacionado, se estima que el proyecto implicaría menores ingresos fiscales, ya que actualmente se destinan a beneficio fiscal, y a modo de referencia durante el año 2022, representó para el Estado \$19.270 millones.

Por último, se advierte que no existe en el proyecto de ley una norma que haga referencia explícita a deberes de información o rendición de cuentas para el buen uso de sus recursos.

En el art. 7 de la Ley Marco de Bomberos se dispone que la Junta y los Cuerpos de Bomberos deben rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien ante las Intendencias y Gobernaciones (*según lo disponga el Ministerio del Interior*), pero respecto de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público (*art. 7 de la Ley N°20.564*).

Y en el inc. II, se señala que deberán rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior (*al término del primer cuatrimestre del año siguiente*), mediante estados financieros auditados por auditores externos (*remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado*).

Por lo cual, habría sido deseable alguna mención o referencia a dichas normas de control, o al menos hacer presente el punto para la historia de la ley, dada la cantidad de recursos que comprende el proyecto de ley (*19 mil millones aprox.*) y la debida responsabilidad sobre el buen uso de los recursos.

Lo anterior sin perjuicio de relevar el importante rol que desempeña el cuerpo voluntario de bomberos, en especial en la región de Valparaíso con ocasión del combate de los numerosos incendios forestales.

Finalmente, sería igualmente deseable que el “prorratio” de los recursos que se entregarán, tengan en consideración la mayor frecuencia de episodios registrados durante el último año y la cantidad de población expuesta.

**25. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 15.694-34).**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA**

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA**

**(BOLETÍN N° 15.694-34)**

Gracias señor Presidente,

Deseo agradecer el apoyo transversal que ha recibido esta iniciativa de mi autoría. Tanto en su presentación, como en su aprobación por unanimidad, en la Comisión de la Mujer y Equidad de Género.

Este amplio apoyo, da cuenta de que los temas de la mujer, cada día más crecientemente son los temas de todas... y de todos.

Impulsar medidas para la inserción de la mujer en los distintos ámbitos sociales, y en especial en el mundo laboral como lo es este proyecto, contribuye en la construcción de una sociedad más democrática, igualitaria y cohesionada.

Lamentablemente, las mujeres hemos tenido tradicionalmente una baja participación en el trabajo e incluso hemos estado excluidas en determinados sectores productivos... Imagínense ustedes, que hasta hace algunos años, las mujeres no podíamos trabajar en la minería.

Y si bien, hemos avanzado durante los últimos años, aún tenemos brechas significativas que debemos ayudar a disminuir.

A modo de ejemplo, en la región de Valparaíso (pero ustedes podrán ver las estadísticas de cada una de sus regiones y la realidad será muy similar), tenemos menos mujeres trabajando y la tasa de desocupación de las mujeres siempre es mayor a la de los hombres. Y muchas veces, los trabajos a los cuales se accedemos mayoritariamente las mujeres, son aquellos que tienen menores ingresos.

Es por ello, que debemos impulsar decididamente su inserción laboral. Esto es fundamental para el desarrollo de la autonomía económica de la mujer.

Deseamos más mujeres en la investigación, ciencia y tecnología, en la minería, en la construcción, en el transporte y en otros ámbitos productivos, esenciales para el desarrollo del país.

Espero que, por ejemplo, permita que en ciudades como Valparaíso o San Antonio se pueda incrementar la participación de las mujeres en las tareas propias del transporte portuario, ya que si bien se ha incrementado durante los últimos años, alcanza una cifra cerca al 12%.

Las mujeres tenemos mucho que aportar. Damos nuevas perspectivas que incrementan las potencialidades de las organizaciones empresariales, mejoramos los ambientes laborales y potenciamos el desarrollo de los diversos individuos que la componen.

Más mujeres en las empresas, significa empresas más sostenibles y competitivas en el mundo actual.

El Informe de la CEPAL sobre el COVID, nos dio cuenta del significativo retroceso que tuvimos respecto de la participación laboral de la mujer, en el cual se estimaba en un retroceso en 10 años. Y en el contexto de la OCDE, diversos informes de consultoras privadas posicionaron a nuestro país en lugar 31 de 33, dando cuenta de una de las tasas de desempleo más altas.

Son diversos los motivos que explican la baja participación de la mujer. Existen brechas salariales, el desarrollo de responsabilidades al interior de las familias y el cuidado de familiares en situación de dependencia, segregación vertical para ejercer cargos de responsabilidad, falta de medidas que permitan conciliar la vida familiar, laboral y personal, y prejuicios culturales, entre otros.

Es por ello que la elaboración de un informe anual, que contenga al menos el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad, medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y antecedentes de brecha salarial (en caso de existir), permitirá transparentar información muy importante.

En primer lugar, porque permitirá dotar de antecedentes a los órganos de la administración, para el diseño de futuras políticas públicas sobre la inclusión laboral de la mujer.

En segundo término, para las trabajadoras..., pero también los trabajadores, que pondrán tener previamente información de las empresas, pudiendo eligiendo aquellas que tengan mejores condiciones laborales.

Y finalmente, para los consumidores de los productos o servicios de la empresa, que en último término podrán preferir aquellas que tengan responsabilidad social en esta materia.

Finalmente, creo que a muchos se le pueden haber ocurrido aspectos a perfeccionar o mejorar. Sin duda, ello siempre es posible. Pero sugiero aprobar la iniciativa, y solicitar al gobierno que tome nota de los aportes, para que pueda ser indicado en su siguiente trámite en la Cámara, en caso de ser necesario.

Espero que por el fortalecimiento y avance en la autonomía económica de las mujeres y su mejor inserción laboral, sea hoy aprobada esta iniciativa con un amplio respaldo. He dicho.

**26. ACTUALIZACIÓN DE MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 15.694-34).**

**MINUTA**

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA**

**(BOLETÍN N° 15.694-34)**

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 1º trámite constitucional.**

**Síntesis.** La iniciativa tiene por finalidad promover la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, especialmente en las grandes empresas (*de 200 o más trabajadores*) y en medianas (*de 50 o más trabajadores*) de sectores de la economía en que han sido tradicionalmente excluidas o con baja participación (*sector minero, de la investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción*), mediante la elaboración de un Informe Anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y de las medidas adoptadas en su favor.

La iniciativa es una moción de la Senadora Allende y de las Senadoras Carvajal (PPD), Núñez (RN), Pascual (PC) y del Senador Saavedra (PS), la cual fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de la Mujer y Equidad de Género.

Durante su discusión fue valorado por representantes del Ministerio de la Mujer y por la Fundación ChileMujeres, quien además realizó una sugerencia que fue acogida.

Se compone de un artículo único que tiene por objetivo promover la inclusión de las mujeres en el mundo laboral, mediante la elaboración de un informe anual sobre la equidad de género al interior de las grandes y medianas empresas (*de determinados sectores*).

Entre sus fundamentos destacan algunas estadística sobre la cantidad de mujeres que existen en nuestro país (*51,1% de conformidad al último CENSO (2017) y según estimaciones alcanzarían cerca de 10 millones para el 2022 - en un universo de 19,8 millones de personas*) y de su inclusión laboral, las cuales evidencian que su incorporación persistentemente es menor a la de los hombres y que sus tasas de desempleo son mayores, según las estadísticas del Instituto Nacional de Empleo (INE).

Dicho informe contemplará, al menos, el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad,

medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y antecedentes de brecha salarial, en caso de existir (*para lo cual se tendrá en consideración los parámetros de la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de la memoria anual que deben enviar las entidades que supervisa*).

Asimismo, deberá enviarse en el mes de marzo de cada año al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género (*creado por la Ley N°20.820*), dado que es una información importante para el diseño de futuras políticas públicas sobre la inclusión laboral de la mujer para los distintos organismos públicos.

Además, deberá estar permanente publicado en los sitios web de las empresas para su consulta por posibles postulantes a puestos de empleo, de este modo tanto mujeres como hombres, podrán conocer con anticipación las políticas empresariales de equidad de género.

Y también permitirá a los consumidores de los productos y/o servicios de la empresa, o al público en general, tener antecedentes sobre la responsabilidad social de la empresa en esta materia.

Cabe tener presente que esto no significará una carga significativa para estas empresas, ya que se acota a las grandes y medianas. Las cuales son organizaciones empresariales que, en primer caso tienen 200 o más trabajadores, y por tanto ya cuentan presumiblemente con Gerencias de Recursos Humanos; y en segundo caso, cuentan con 50 o más trabajadores, y usualmente también tienen un departamento o unidad de recursos humanos (dada la cantidad de trabajadores).

No debe olvidarse que actualmente algunas empresas voluntariamente ya realizan esta tarea, pues hoy existe la denominada "Norma 3263" (*Norma Chilena sobre Gestión de la Igualdad de Género y Conciliación de la Vida, Laboral, Familiar y Personal o NCh3262*), pero evidentemente depende de la buena disposición de las empresas para acogerse a ella. Pero lamentablemente, se han acogido sólo cerca de un centenar de ellas (98).

Asimismo, la norma N°461, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), actualmente exige a los emisores inscritos en el Registro de Valores, informar en su Memoria Anual el número de mujeres en la empresa, en gerencias de primera línea, en directorios, el número de personas por sexo, la equidad salarial por sexo, post natal, entre otros aspectos (*típicamente son Sociedades Anónimas abiertas que superan determinados montos en activos totales consolidados*).

**Por todo lo anterior, se estima que es un proyecto alineado con las iniciativas de gobierno sobre la materia y aborda una dimensión que no ha sido suficientemente desarrollada por las políticas públicas (*autonomía económica de la Mujer*). Y sin perjuicio de existir diversos aspectos que pueden perfeccionarse, el gobierno podría formular las modificaciones que estime conveniente, en su segundo trámite en la Cámara de Diputadas y Diputados.**

**Se sugiere APROBAR.**

## **27. ANTECEDENTES SOBRE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA A SEÑORA HAZEL MARY FARRUGIA.**

### **ANTECEDENTES**

#### **NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA**

##### **HAZEL MARY FARRUGIA**

El objetivo es conceder la nacionalidad por especial gracia a Hazel Mary Farrugia (neozelandesa), por su aporte a la educación de niños y jóvenes en riesgo social, por medio de su actividad misionera.

Moción de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán, señora Fabiola Campillai y señores Pedro Araya, Carlos Kuschel y Gastón Saavedra.

Nació el 15 de enero de 1948, en Auckland, Nueva Zelanda, como Hazel Mary Fletcher. En 1967, se graduó como enfermera con mención en cuidados paliativos en la Universidad de Massey, de modo paralelo a su formación como misionera cristiana en las Asambleas de Dios de su país, donde se le inculcó con gran pasión la cultura latinoamericana. Se capacitó en la organización WorldVision para ayuda humanitaria en el extranjero, certificándose en 1968. Al año siguiente, tuvo su primer viaje misionero a la capital de Colombia, Bogotá.

Destaca que, en dicho país, sirvió incansablemente en un orfanato, impartiendo clases de inglés y también bíblicas y, dada su formación universitaria, se desempeñó entregando primeros auxilios a los menores que ingresaban por primera vez en el orfanato, los cuales muchas veces llegaban en condiciones deplorables y ella se encargaba de su rehabilitación física y social.

Informa que en el año 1970 obtuvo una beca para estudiar español en la Universidad Nacional de Colombia, en la que se graduó, teniendo la oportunidad de realizar un Magister en trabajo social y comunitario.

Expresa que en 1973 fue asignada para viajar a Chile, radicándose en la ciudad de Viña del Mar. Durante los primeros años de estadía en nuestro país, se dedicó a recorrer el territorio, realizando actividades de caridad y enseñanza, además de obras sociales a jóvenes con adicción al alcohol y a las drogas, en poblaciones de vulnerabilidad y asistiendo a familias que vivían en condiciones de extrema pobreza.

El año 1984 fue invitada para dirigir el Departamento Nacional de Educación Cristiana en las Asambleas de Dios de Chile.

Posteriormente, en el año 1986, doña Hazel Mary Farrugia adquirió una parcela en la comuna de Olmué, Región de Valparaíso y, junto a otros misioneros, la equipó para transformarla en

un centro de retiro espiritual, “La Casa Elim”. Releva que en ese hogar se realizan hasta el día de hoy talleres artísticos para jóvenes, consejería matrimonial y asistencia para familias de escasos recursos de la zona.

Al año siguiente, se le asignó la dirección del Instituto Bíblico en Valparaíso y también efectuó actividades educativas como profesora en el Centro de Estudios Teológicos de Santiago.

La Moción relata que en mes de septiembre de 1990 contrajo matrimonio con el pastor evangélico y profesor de teología, Juan Angel Farrugia Prado, adoptando su nombre Hazel Mary Farrugia.

Hace presente que en el año 1991, ante la invitación recibida junto a su marido para viajar a Singapur, con el objeto de dirigir un equipo misionero en ese país, donó La Casa Elim a la corporación evangélica Las Asambleas de Dios, para que continuara realizando las actividades para cuyo propósito fue adquirida.

En el año 1993, regresó a Chile, dirigiendo un centro de entrenamiento misionero residencial con alumnos provenientes de Singapur, Malasia y Nueva Zelanda, los que, posteriormente, fueron enviados a misiones en Guatemala, Argentina y Brasil.

En el mes de marzo de 1997, regresó a Nueva Zelanda junto a su esposo, fundando un ministerio cristiano destinado a establecer un centro comunitario en español a fin de atender las necesidades materiales y sociales de las familias de inmigrantes, trabajo que realizó hasta diciembre de 2018.

La Moción expresa que desde el año 2019, la señora Hazel Mary Farrugia vive en Chile, junto a su esposo e hijos Christopher y Kevan, en la comuna de Olmué, donde ha retomado la dirección de la casa Elim y la docencia en las Asambleas de Dios, enseñando sobre la teología de la persecución.

Por otra parte, la Moción destaca su activa colaboración en el proyecto de ley que reforma el sistema de adopción en Chile, Boletín N° 9.119-18 , actualmente radicado en nuestra Corporación, que permite la adopción de mayores de edad.

Finalmente, hace presente que, en el año 2021, considerando que por sus años de ausencia del país había perdido su estatus de residencia definitiva, 19 parlamentarios solicitaron al Presidente de la República otorgar a doña Hazel Mary Farrugia, en forma excepcional y por gracia, el permiso de residencia definitiva, el cual fue concedido el 14 de julio de 2021.

**28. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME O MODIFICA LA INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN TRÁMITES, ACTUACIONES Y GESTIONES DETERMINADAS (BOLETÍN N°13.535-07).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SOBRE NOTARIOS”**

*(Proyecto de ley que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas)*

**BOLETÍN N°13.535-07**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Estado:** 2º trámite constitucional.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Síntesis.** La iniciativa tiene por finalidad suprimir o modificar la intervención de los notarios en diversos trámites, actuaciones y gestiones, con la finalidad de disminuir los trámites o diligencias que deben realizarse ante o por un notario a aquellos que sean estrictamente necesarios.

Asimismo, se adecúan algunas normas para incorporar la firma electrónica avanzada como una alternativa o complemento en determinadas actuaciones a las que se hace referencia.

**CONTEXTO**

Corresponde a la sala sólo votar en general el proyecto de ley. El proyecto fue ingresado por el Presidente Piñera (*25 de mayo de 2020*), siendo analizado por la Comisión de Constitución de la Cámara y aprobado por amplia mayoría en la sala (*13 de diciembre de 2022*), tanto en general como en particular (*En general, 125 A favor; 0 En contra; 5 Abstenciones*).

Cabe tener presente que las últimas indicaciones fueron presentadas en septiembre de 2022 (*gobierno Presidente Boric*).

**CONTENIDO**

Se elimina el requisito de reducir a escritura pública determinados instrumentos, en aquellos casos en que no resulta indispensable (*para el buen cumplimiento de los fines que justifican dichas formalidades*), e introduce el uso de firma electrónica avanzada (*como una*

*formalidad alternativa en ciertas actuaciones*), para lo cual se realizan diversas adecuaciones a cerca de 12 cuerpos legales.

Respecto de la eliminación de la obligación de reducir a escritura pública, se tiene en consideración que se refiere a decisiones que constan en actos administrativos, los cuales por su naturaleza tienen el carácter de instrumentos públicos (*o algunas que han sido emitidas en dicho contexto*).

Para ello se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción (*sobre permiso de alteración de viviendas económicas*); la Ley de Servicios de Gas (*sobre concesión de servicio público de distribución y transporte*); el Código de Aguas (*sobre cambios de fuentes de abastecimiento*); la Ley General de Servicios Eléctricos; (*sobre solicitudes de concesiones provisionales, otorgamiento de concesiones definitivas, entre otros*). Así también se ha estimado innecesaria en otros casos relacionados a la Ordenanza de Aduanas y la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas.

En relación a la incorporación del uso de documentos electrónicos con firma electrónica avanzada, se modifica el Estatuto Administrativo (EA), EA para Funcionarios Municipales; Ley de “Quiebras” (Ley N°20.720); Ley de Sociedades Anónimas Deportivas; Ley General de Cooperativas; Ley General de Pesca y Acuicultura; y el Código de Aguas.

Finalmente, se modifica la norma sobre *principio de la no formalización* contenido en la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos (Ley N°19.880), con la finalidad de prohibir a quienes se desempeñen en cargos de la Administración la exigencia de autorizaciones notariales de firma, en aquellos casos en no sea exigida por mandato legal o reglamentario. Y en igual sentido se establece una norma general respecto de todos los organismos del Estado.

## **29. ANALISIS Y REVISIÓN FINAL DE PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY, QUE FACILITA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN LOS CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES**

### **PROYECTO DE LEY, QUE FACILITA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN LOS CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES.**

#### **I. ANTECEDENTES**

Lamentablemente, durante los últimos años se han hecho cada vez más recurrentes los problemas asociados a los servicios de agua potable y alcantarillado en los condominios sociales.

La falta de mantenimientos en las matrices y colectores, producto del alto costo que significa para los propietarios y las dificultades de cobro asociadas a las comunidades, en ocasiones han producido problemas mayores que terminan afectado a todos los vecinos y vecinas el condominio, los cuales muchas veces se han quedado sin posibilidad de hacer uso de estos servicios durante extenso tiempo.

La Ley General de Servicios Sanitarios, actualmente dispone que el mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble. Y agrega que el mantenimiento del arranque de agua potable y de la unión domiciliaria de alcantarillado, será ejecutado por el prestador.

La dificultad se presenta en que los condominios de viviendas sociales, muchas oportunidades no poseen un reglamento de copropiedad o incluso existiendo, no existen pagos de gastos comunes de manera mensual, dado que las condiciones socioeconómica de los vecinos que integran la copropiedad impide contar con recursos significativos, anticipados y de manera permanentes que permitan enfrentar los gastos que se pueden presentar en los espacios comunes, como sucede respecto de problemas en las redes de agua potable y alcantarillado, objeto principal de esta iniciativa.

Por todo lo anterior, las senadoras y señores firmantes estimamos indispensable legislar sobre esta materia, con el objeto de facilitar el mantenimiento de las redes de agua

potable y alcantarillado en los condominios de viviendas sociales, determinando las responsabilidades del prestador de los servicios, estableciendo plazos determinados para realizar las reparaciones o medidas de contención, establecer deberes de información respecto de la autoridad pública y determinar los costos y modalidades de pago de las reparaciones, así como también posibles aportes o subvenciones que puedan recibir de organismos públicos, en caso de significar montos mayores.

Lo anterior permite asignar al proveedor del servicio la responsabilidad de la mantención de la red, dado que es la entidad con mayores capacidades técnicas, recursos humanos y económicos para su realización, y en compensación se le permite realizar el cobro por dichos servicios a los propietarios, con lo que se facilita significativamente su recaudación a través de las boletas, permitiéndose además su pago hasta en 12 cuotas. Y en caso de superar determinado monto mensual por vivienda (*0,1 UF equivalente a 3.521 pesos al 09 de enero de 2023*) se faculta para postular a los fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (*fondos del proceso de mejoramiento de viviendas y barrios regulado en el Decreto N°27*), suspendiéndose su cobro durante su análisis y permitiéndose su pago hasta en 24 cuotas, en caso de no ser adjudicado.

## **II. FUNDAMENTOS**

Los condominios de viviendas sociales, de conformidad a la nueva ley N°21.442, sobre copropiedad inmobiliaria corresponde a aquellos constituidos mayoritariamente por viviendas económicas cuyo valor de tasación no exceda en más de un 30% el señalado en el Decreto Ley N° 2.552, de 1979, o cuyo financiamiento de construcción proviniera del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los decretos supremos N°155, de 2001; N°174, de 2006, y N°49, de 2012, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o de los que los reemplazaren.

Asimismo, se considera también como condominios de viviendas sociales, los conjuntos de viviendas preexistentes a la vigencia de esta ley, calificadas como viviendas sociales de acuerdo con los Decretos Leyes N°1.088, de 1975, y N° 2.552, de 1979, y los construidos por los servicios de vivienda y urbanización y sus antecesores legales, directamente o a través de los planes o programas señalados anteriormente, cuando dentro de sus deslindes existan bienes de dominio común.

Respecto de estas entidades la legislación permite a los Gobiernos Regionales, Municipios y Servicios de Vivienda, destinar recursos para su mejoramiento, tanto respecto de bienes de dominio común, como respecto de gastos, primas de seguros, instalaciones de servicios básicos, mejoramiento o ampliación de las propiedades, entre otras.

Asimismo, la ley reconoce respecto de los condominios de viviendas sociales condiciones similares a las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, organizaciones deportivas y otras entidades de similar naturaleza, para efectos de la postulación a los programas financiados con recursos fiscales.

La propuesta normativa del proyecto consiste en incorporar **nuevos incisos II, IV, V y VI al artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°382**, del Ministerio de Obras Públicas (*Ley General de Servicios Sanitarios*), que tratan sobre las siguientes materias:

-El actual **inciso I**, dispone que el mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble. Y el **inciso II**, señala que el mantenimiento del arranque de agua potable y de la unión domiciliaria de alcantarillado, será ejecutado por el prestador en los términos dispuestos en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

-El **nuevo inciso III**, establece que el prestador del servicio de agua potable y alcantarillado será igualmente responsable de la mantención de la red que media entre el medidor general de condominios de viviendas sociales y cada casa habitación.

-El **nuevo inciso IV**, dispone plazos efectuar la reparación o adoptar las medidas de contención una vez informado de los daños o desperfectos, y la obligación de adoptar medidas de provisión alternativa de los suministros.

-El **nuevo inciso V**, establece establece el deber de mantener registro de las denuncias sobre esta materia e informar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de un determinado plazo los lugares con daños o desperfectos, fechas y horas de las denuncias y medidas adoptadas.

-El **nuevo inciso VI**, finalmente establece que el costo de la reparación se podrá prorratar entre los propietarios hasta en 12 cuotas mensuales. Y en caso de superar 0,1 UF mensual por vivienda, el prestador del servicio presentará los antecedentes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para que su pago se realice con los fondos del proceso de mejoramiento de

viviendas y barrios (Decreto N°27), suspendiéndose su cobro hasta su resolución. Y en caso de no ser adjudicado, permite su prórroga hasta en 24 cuotas mensuales.

TEXTO DE LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40° El mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.</p> <p>El mantenimiento del arranque de agua potable y de la unión domiciliaria de alcantarillado, será ejecutado por el prestador en los términos dispuestos en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Artículo 40° El mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.</p> <p>El mantenimiento del arranque de agua potable y de la unión domiciliaria de alcantarillado, será ejecutado por el prestador en los términos dispuestos en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p><b>El prestador del servicio de agua potable y alcantarillado será igualmente responsable de la mantención de la red que media entre el medidor general de condominios de viviendas sociales y cada casa habitación, incluidas aquellas obras sanitarias consistentes en redes de distribución mayor y de distribución menor, colectores de alcantarillado, cámaras sumideras, emisarios, urbanizaciones de agua potable y alcantarillado.</b></p> <p><b>En cuanto sea informado de algún daño o desperfecto de esta naturaleza, y dentro de un plazo no superior a 2 horas, acudirá a efectuar la reparación o adoptar las medidas de contención en caso no ser posible su reparación inmediatamente, en cuyo caso además deberá adoptar medidas de provisión alternativa de los suministros.</b></p> <p><b>Deberá mantener registro de las denuncias sobre esta materia e informar a la Superintendencia de Servicios</b></p>

	<p><b>Sanitarios, dentro de 24 horas, los lugares con daños o desperfectos, fechas y horas de las denuncias y medidas adoptadas.</b></p> <p><b>El costo de la reparación se podrá prorratear entre los propietarios hasta en 12 cuotas mensuales, pero en caso de que esta supere el valor de 0,1 unidad de fomento mensual por vivienda, el prestador del servicio presentará los antecedentes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para que su pago se efectúe conforme a los fondos del proceso de mejoramiento de viviendas y barrios regulado en el Decreto N°27, suspendiéndose su cobro hasta su resolución. En caso de no ser adjudicado, podrá prorrogarse su pago hasta en 24 cuotas mensuales por un monto máximo de 0,1 unidades de fomento mensual por vivienda. En ningún caso su costo será superior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</b></p>
--	--

### **III. IDEA MATRIZ**

La iniciativa tiene por finalidad facilitar el mantenimiento y reparación de las redes de agua potable y alcantarillado en los condominios de viviendas sociales, mediante la determinación de las responsabilidades del prestador de dichos servicios, establecimiento de plazos de respuesta para efectuar las reparaciones o adopción de medidas de contención, establecimiento de deberes de información y determinación de costos de la reparación y ayudas en caso de significar montos mayores.

#### **POR TANTO,**

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, las senadoras y senadores firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

#### **IV. PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agréguese los siguientes incisos finales nuevos al artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°382, del Ministerio de Obras Públicas (Ley General de Servicios Sanitarios), del siguiente tenor:

"El prestador del servicio de agua potable y alcantarillado será igualmente responsable de la mantención de la red que media entre el medidor general de condominios de viviendas sociales y cada casa habitación, incluidas aquellas obras sanitarias consistentes en redes de distribución mayor y de distribución menor, colectores de alcantarillado, cámaras sumideras, emisarios, urbanizaciones de agua potable y alcantarillado.

En cuanto sea informado de algún daño o desperfecto de esta naturaleza, y dentro de un plazo no superior a 2 horas, acudirá a efectuar la reparación o adoptar las medidas de contención en caso no ser posible su reparación inmediatamente, en cuyo caso además deberá adoptar medidas de provisión alternativa de los suministros.

Deberá mantener registro de las denuncias sobre esta materia e informar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de 24 horas, los lugares con daños o desperfectos, fechas y horas de las denuncias y medidas adoptadas.

El costo de la reparación se podrá prorratear entre los propietarios hasta en 12 cuotas mensuales, pero en caso de que esta supere el valor de 0,1 unidad de fomento mensual por vivienda, el prestador del servicio presentará los antecedentes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para postular a su pago, conforme al procedimiento establecido para los fondos del proceso de mejoramiento de viviendas y barrios regulado en el Decreto N°27, suspendiéndose su cobro hasta su resolución. En caso de no ser adjudicado, podrá prorrogarse su pago hasta en 24 cuotas mensuales por un monto máximo de 0,1 unidades de fomento mensual por vivienda.”.

**ISABEL ALLENDE BUSSI**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL SOBRE FORTIFICACIÓN DE ALIMENTOS CON VITAMINA D”**

*Proyecto de ley que dispone la obligación de fortificar ciertos alimentos con vitamina D*

**(BOLETÍN Nº14.794-11)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 1º trámite constitucional.**

**Urgencia: Sin urgencia.**

**Síntesis.** El proyecto tiene por objetivo establecer la obligación legal de elaborar productos fortificados con vitamina D3, con la finalidad de mejorar la situación de déficit en la que actualmente se encuentran los habitantes de nuestro país.

1. El proyecto se compone de un artículo único en el cual se establece que determinados productos alimenticios deberán ser fortificados con vitamina D3.
2. Estos productos son la leche, los productos lácteos y la harina de trigo para la panificación.
3. Dicha fortificación deberá hacerse conforme a las cantidades que determine la autoridad competente (sin mención expresa a ella).
4. Y finalmente, se dispone que se deberán fortificar todos los productos comercializados en el país, provenientes de estas matrices alimentarias (incluyendo la producción nacional e importación).

En la Comisión de Salud, la iniciativa fue aprobada en general y en particular (con modificaciones), por la unanimidad de los Senadores presentes.

Entre sus principales antecedentes destacan que la Encuesta Nacional de Salud de los años 2016-2017, tuvo el primer estudio poblacional sobre vitamina D, en nuestro país (con muestra representativa).

De sus resultados se puede inferir que la población con niveles óptimos alcanza un poco más del 13% en los grupos analizados; y en el caso de las mujeres en edad fértil, el 16% posee un déficit severo, mientras en adultos mayores los casos severos son más frecuentes (cerca de un 21,5%).

Y en un estudio de 2019, realizado en niños (entre 4 y 14 años), más de las tres cuartas partes presentaban niveles bajos en vitamina D.

De conformidad a un estudio del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2020), existe una deficiencia de vitamina D en nuestra población y sus causas están asociadas a bajos niveles de exposición solar y baja ingesta dietética de esta vitamina.

Lo anterior, se asocia a actividades sedentarias, exceso de abrigo, nubosidad, contaminación del aire, uso diario de bloqueador solar y menor síntesis de la vitamina en población que vive en latitudes mayores a 35 grados norte o sur (rayos UVB es mínima, especialmente en otoño e invierno).

Por ello, debe obtenerse mediante la ingesta de algunos alimentos, fortificación de ellos o suplementación.

Su ausencia produce enfermedades cardiovasculares, neurológicas (demencia y alzhéimer), raquitismo (en niños), osteoporosis (en adultos), entre otras.

También, algunas investigaciones la han relacionado con otras enfermedades tales como cáncer, debilidad muscular, hipertensión, enfermedades autoinmunes, esclerosis múltiple, diabetes tipo 1, esquizofrenia y depresión.

El mencionado estudio propone la fortificación de alimentos como la lecha, productos lácteos, bebidas vegetales, harinas de trigo.

El Ministerio de Salud, llamó a consulta pública para modificar el Reglamento Sanitario de los Alimentos, con propuestas para establecer la obligatoriedad de añadir vitamina D.

Y el Comité de Expertos en Micronutrientes, luego de analizar experiencias comparadas concluyó que era adecuado establecer la obligatoriedad en la leche, productos lácteos, harina y bebidas vegetales.

El representante de la FAO consideró pertinente la iniciativa, planteando que la fortificación alimentaria es la medida más “costo-efectiva” para solucionar las carencias nutricionales y no necesita cambios en los patrones alimentarios, pero que es importante que no se afecte el precio de los alimentos. Y que debería estar incluir alguna recomendación para la educación (su consumo en mujeres en edad fértil).

La iniciativa también fue valorado por el Colegio de Nutricionistas y la directora del Departamento de Nutrición y Alimentos del Ministerio de Salud, quien sostuvo además que la medida no va a incrementar el precio de los alimentos, pues la tecnología se encuentra disponible en la industria de los alimentos.

## 31. MINUTA SOBRE “CUIDADOS”.

### MINUTA SOBRE “CUIDADOS”

#### 1. PROGRAMA DE GOBIERNO

En el programa de Gobierno del Presidente Boric, se establece el compromiso de crear un “**Sistema Nacional de Cuidados**”, con la finalidad de asumir con corresponsabilidad social los cuidados que hoy recaen en las familias, y especialmente en mujeres. Se estima que debe existir corresponsabilidad entre los hogares, el Estado y la comunidad.

Su foco será la niñez y adolescencia, personas con discapacidad, personas mayores (con y sin dependencia) y personas cuidadoras.

Se inspirará en los principios de participación, universalidad, pertinencia local y cuidado comunitario. Y su avance será gradual.

En cuanto a la población objetiva de NNA, gradualmente se avanzaría hasta los 14 años (con la ampliación del subsistema Chile Crece Contigo).

Respecto a las personas con dependencia funcional, se fortalecerá la hospitalización domiciliaria y apoyo de asistentes personales.

Se desarrollará también una red pública nacional de Centros de Desarrollo Integral de Infantoadolescentes (para el acceso a evaluación y tratamiento con necesidades, entre ellos TEA).

En cuanto a las personas mayores se propuso una Política de Envejecimiento Digno, Activo y Saludable, un plan de alfabetización digital (para la tele asistencia), aumento de la cobertura de centros diurnos y creación de centros comunitarios. Y para las personas con mayor dependencia, se facilitará su permanencia en casa a través de un programa remunerado de “Agentes Comunitarios del Cuidado”, vinculados a la atención primaria de salud y gobiernos locales.

Así también, se le ofrecerá tele asistencia y un asistente personal, según sus necesidades.

También, se propuso modernizar el sistema de Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM), así como su fiscalización y aumento de su número.

Otro aspecto comprometido es fortalecer el Plan Nacional del Alzheimer y otras demencias (aumento del número de centros comunitarios de apoyo para personas con demencia).

En cuanto a los “cuidadores”, se propone la creación del “Agente Comunitario del Cuidado”, que apoyará a la persona que cumpla el rol principal de cuidado para permitirle que dedique tiempo al desarrollo y cuidado de su propia vida.

También se propone garantizar el derecho a un asistente personal (personal de atención domiciliaria) que lo reemplace en el cuidado en ciertos horarios.

También se sostiene el reconocimiento del trabajo por un valor igual al salario mínimo (imponible), convirtiéndolos en contribuyentes del sistema de seguridad social.

Y se establecerá una credencial para la persona cuidadora, que le permita acceder a algunos beneficios (plan de recuperación de salud física, mental y dental; capacitación para la reinserción laboral; entre otras).

Finalmente, se plantea que para avanzar en la corresponsabilidad entre padres y madres, también es necesario una ley de educación no exista, educación sexual integral y ley de violencia contra las mujeres.

Se prometió también la creación de permisos de libre disposición para trámites de cuidados, y en general una política laboral que concilie la vida y el trabajo.

Y el establecer un fondo estatal para el pago de pensiones de alimentos adeudadas, y que sea el Estado quien persiga al deudor.

Finalmente, otros aspectos vinculados dicen relación con que el transporte sea adecuado y accesible para las personas con dependencia, al igual que los espacios públicos, se desarrollará el piloto “ciudades amigables”, entre otros aspectos.

## **2. CUENTA PÚBLICA 2022**

En la cuenta pública del año pasado, también se hizo mención a este aspecto, señalándose que no se puede permitir que el cuidado de niños, personas mayores y personas con discapacidad, recaiga exclusivamente en los hombros de millones de mujeres.

Por lo cual se reafirmó el compromiso de impulsar la creación de un Sistema Nacional de Cuidados y la corresponsabilidad.

## **3. LEY TEA**

Este aspecto (cuidadores y cuidadoras) fue particularmente debatido durante la tramitación de la Ley Marco sobre TEA, en la cual incorporamos diversas indicaciones que hacían mención a la persona cuidadora, ya que su incorporación fue solicitada también por diversas organizaciones de la sociedad civil.

En dicho momento el Gobierno sostuvo que deseaba regular en profundidad esta materia, pero en una futura ley general en materia de cuidado, y no es una ley especial (como TEA).

Dado que no teníamos certeza sobre la fecha de ingreso de dicho proyecto, sus recursos estimados, y en el mejor de los casos se podría conocer durante el primer semestre del siguiente año (2023), la comisión acordó al menos incorporar igualmente una definición

de persona cuidadora (de una persona con trastorno del espectro autista), y considerarla en distintas disposiciones relativas a los principios, legitimación activa en caso de discriminación, deberes de información en materia de salud, derecho a acompañamiento, entre otras.

Lo anterior, en consideración del importante rol que cumplen, especialmente en los casos de dependencia severa. Y que posteriormente, cuando el gobierno ingrese el otro proyecto de ley, puede ser perfeccionado.

#### **4. REFORMA TRIBUTARIA**

Es necesario tener presente que el proyecto de Reforma Tributaria (*rechazado en general por la sala de la Cámara*), contemplaba recursos para financiar el cumplimiento no sólo de derechos sociales en materia de salud y pensiones, sino que también en cuidados.

Según el mensaje del proyecto, cerca de 0,3 puntos del PIB serían destinados a fortalecer un nuevo Sistema Nacional de Cuidados.

Así también, contemplaba el reconocimiento como “gastos deducibles”, de algunos gastos imprescindibles que deben llevar a cabo las familias, entre ellos los “cuidados familiares” (*personas menores de 2 años y de personas con grados de dependencia severa*), con un tope de 10 Unidades Tributarias Anuales (\$624 mil pesos mensuales aprox.).

**32. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 08 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Boletín N°11.077-07)**

**MINUTA**

**PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)**

**-SESIÓN DEL LUNES 08 DE ABRIL-**

**PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Boletín N°11.077-07)**

**Contexto:**

En la última sesión de Comisión realizada el 03 de abril, se aprobó con modificaciones la propuesta formulada por el gobierno respecto del nuevo artículo sobre obligaciones especiales en el ámbito laboral (Ind. N°44) – *la modificación realizada consiste en aclarar que la Dirección del Servicio Civil se hará cargo de la promoción, mientras que todos los demás organismos deben incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales en materia laboral.*

También se dio cuenta de la redacción de una norma que fue aprobada anteriormente “ad referéndum” (Ind. N°47, sobre obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en los medios de comunicación) - *se pedía una referencia a la violencia simbólica en el art. 4.*

Si no se plantea alguna duda o planteamiento pendiente, la comisión debería continuar con la indicación N°48:

**-EPÍGRAFE DEL PÁRRAFO II DEL TÍTULO II, NUEVO (IND. N°48)**

La **Ind. N°48**, del gobierno incorpora un nuevo epígrafe

“Párrafo II. De la Atención, Protección y Reparación a las Víctimas de Violencia de Género”.

Se sugiere aprobar.

**-ARTÍCULO 15 - SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA (indicación de gobierno lo cambia).**

Sobre este artículo se incorporó la Ind. N°49 del gobierno (*sobre objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género*), que sustituye la norma original (*sobre seguridad pública*).

Debe tenerse presente que el contenido original del artículo 15 (*esto es, medidas en el ámbito de la seguridad pública*), se traslada según las indicaciones del Ejecutivo al nuevo artículo 20 (*en la Ind. N°58*), por lo cual se aconseja desarrollar su discusión a propósito de dicha indicación, y sólo debatir sobre la Ind. N°49.

**INDICACIÓN N°49 – DEL GOBIERNO**

*“Artículo 15.- Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:*

- 1. Otorgar las víctimas acceso a los servicios de salud física y mental.*
- 2. Informar a las víctimas sobre la red de servicios estatales en violencia de género disponibles.*
- 3. Efectuar, registrar y dar seguimiento a las derivaciones, entre los órganos del Estado y otros, que se ejecuten en un caso de violencia de género.*
- 4. Asegurar el acceso a la información de las víctimas sobre sus derechos.*
- 5. Adoptar medidas de seguridad y resguardo de las víctimas.*
- 6. Efectuar, registrar y dar seguimiento a las derivaciones, internas y externas, que se ejecuten en un caso de violencia de género.*
- 7. Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.*
- 8. Proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de las víctimas.*
- 9. Adoptar medidas para fortalecer la autonomía económica de las víctimas.”.*

La indicación propone una nueva norma sobre los objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación (de la violencia de género) que adopten los órganos del Estado, entre las cuales se comprenden materias de salud física y mental; red de servicios; seguimientos a las derivaciones; acceso a la información sobre derechos; seguridad y resguardo; acceso a la justicia; reparación física, psicológica y social; y fortalecimiento de la autonomía económica de las víctimas.

Si bien podría pensarse que algunas de ellas se parecen más a las medidas propiamente tal, que a los objetivos que estas puedan tener, el sentido de la norma es hacer

una mención genérica a sus finalidades para luego en los siguientes artículos\*, especificar el organismo responsable de cada una de ellas, y hacer una mayor especificación de las mismas.

Tal vez, la única observación sería consultar la diferencia entre el N°3 y N°6, dado que ambas se refieren a la violencia de género, y al registro y seguimiento de las derivaciones.

La N°3 explicita que se refiere a “entre los órganos del Estado y otros” (sin especificar cuáles son los “otros”); y la N°6 hace mención a las derivaciones “internas y externas”, pero no se señala respecto de que organismos o instituciones se refiere.

Dada la indeterminación de la redacción actual y tratando de comprender un sentido diverso en ambos numerales (para que no sean tratadas como uno solo), quizás sería oportuno para la “historia de la ley”, solicitar aclarar su sentido y alcance.

Si se desea hacer alguna otra consulta o mención, podría plantearse que en el artículo original aprobado por la Comisión de Mujeres (*art. 16, sobre obligaciones generales de protección y atención*), se planteaba que se debía propender a la erradicación de la violencia contra las mujeres y se hacía mención expresa a la integridad sexual (aunque esta última puede presumirse que igualmente se integra en la integridad física y psíquica), pero se advierte que estas menciones pueden retrasar su avance.

*\*Para una mejor comprensión de lo planteado anteriormente, los siguientes artículos son:*

**Arts. 16 (Ind. N°52):** *Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.*

**Art. 17 (Ind. N°53):** *Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud.*

**Art. 18 (Ind. N°55):** *Obligaciones especiales de atención y protección de salud para víctimas de violencia sexual.*

**Art. 19 (Ind. N°56):** *Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación.*

**Art. 20 (Ind. N°58):** *Obligaciones de protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria y en la persecución penal.*

**Art. 21 (Ind. N°59):** *Obligaciones especiales de atención y protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral.*

**-ARTÍCULO 16 - SOBRE OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN (fue tratada en el art. anterior).**

Si bien en el texto aprobado por la Comisión de Mujeres se trataba la norma sobre obligaciones generales de protección y atención; debido a las indicaciones del gobierno, este tema fue tratado en el art. anterior.

En este artículo correspondería analizar la **Ind. N°52** (sobre Obligaciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género).

#### **INDICACIÓN N°52 - DEL GOBIERNO**

*“Artículo 16.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dentro de sus competencias y a través del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, implementará servicios de acompañamiento sicosocial para las víctimas de violencia de género. Si con ocasión de sus funciones, tomare conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas y/o adolescentes, deberá realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.*

*El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá un listado actualizado de su oferta programática y de los cupos disponibles en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 de la presente ley, a los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público u otros órganos públicos competentes para los fines pertinentes.”*

Esta indicación explicita las obligaciones del Ministerio de la Mujer en la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género, las cuales en síntesis son:

1. Implementar servicios de acompañamiento sicosocial para las víctimas.
2. Realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes (si con ocasión de sus funciones, tomare conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas y/o adolescentes).
3. Y mantener un listado actualizado de su oferta programática y de los cupos disponibles en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (*a los Tribunales, el Ministerio Público u otros órganos públicos competentes*).

Se estiman adecuadas las obligaciones señaladas (*todas las cuales son dentro del marco de sus competencias*). Debe tenerse presente que se refieren únicamente a la atención, protección y reparación, ya que en otro artículo se ha hecho mención a las obligaciones de prevención.

A propósito de la discusión desarrollada con ocasión de los objetivos de las medidas (*artículo anterior*), **podría consultarse si acaso no le correspondería un rol de**

**“acompañamiento”, “orientación” o “entrega de información”, respecto de algunos de los numerales del art. anterior**, tales como: N°1 (acceso a servicios de salud física y mental), N°2 (informar sobre la red de servicios estatales en violencia de género); N°4 (acceso a la información sobre sus derechos); N°5 (medidas de seguridad y resguardo); N°7 (acceso a la justicia); N°8 (servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social); y N°9 (sobre autonomía económica).

**-ARTÍCULO 17 - SOBRE DEBERES EN EL ÁMBITO DE SALUD (es objeto de indicación sustitutiva).**

En el texto aprobado por la Comisión de Mujeres esta norma se refería a los deberes en el ámbito de la salud, y con la indicación sustitutiva del Ejecutivo se conserva el objeto principal (a diferencia de las anteriores).

En este artículo correspondería analizar la **Ind. N°53** del gobierno (sobre obligaciones especiales en el ámbito de la salud).

**INDICACIÓN N°53 - DEL GOBIERNO**

*“Artículo 17.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud, los servicios de salud y los prestadores institucionales de salud, adoptarán las medidas pertinentes para que las trabajadoras y los trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, con énfasis respecto de las que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad. En particular, deberán diseñar protocolos y procedimientos para prevenir los casos de violencia de género y responder ante su ocurrencia, con el objeto de responsabilizar a las trabajadoras y trabajadores infractores.*

*Asimismo, deberán desarrollar e implementar protocolos, pautas y derivaciones para la atención integral de las víctimas de violencia de género. Además, deberán proporcionar la información que corresponda al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 de la presente ley y, disponer de mecanismos coordinados de actuación con los órganos de la administración del Estado correspondientes para responder cuando, en el contexto de una atención en salud, se detecte un caso de violencia de género. Esta coordinación deberá incluir mecanismos de derivación oportunos de las víctimas para la atención jurídica y sicosocial.*

*El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la paciente de un hecho de violencia de género advertido en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Lo anterior se realizará con estricto cumplimiento al principio de autonomía de las mujeres, informando a éstas del respectivo registro.*

*Las personas que, de conformidad a la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal, denuncien un hecho de violencia de género, deberán entregar información a la víctima acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.*

*Los prestadores institucionales de salud, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques específicos para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género, mientras la paciente lo requiera. Esta labor se realizará en el marco de un trabajo coordinado con otras instituciones que tengan competencia en dicha materia.”.*

**33. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUS FAMILIAS (BOLETÍN N°14.013-34).**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA**

**“PDL SOBRE PENSIÓN PARA HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DEL FEMICIDIO Y SUICIDIO FEMICIDA”**

*Proyecto que establece un régimen de protección, y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y sus familias*

**(BOLETÍN N°14.013-34)**

Gracias señor Presidente,

Deseo comenzar esta intervención recordando a “Carmen Rosa Santos Villanueva”, mujer asesinada en el mes de enero en la comuna de San Estaban, quien lamentablemente es una de las 10 víctimas de femicidios consumados, que se han perpetrado en lo que va del año.

Y téngase presente que hay otros 52 femicididos en calidad de frustrados.

Esta es una cifra dramática, sin dudas.

En el año recién pasado también tuvimos la terrible cifra de 43 femicidios en todo el país, y 6 de ellos se produjeron en la región de Valparaíso.

Y entre los años 2021 a 2018, se produjeron 171 femicidios consumados, de los cuales 22 son de la región de Valparaíso.

Y la cifra podría haber sido aún peor, dado que durante estos mismos años, hubo 544 femicidios frustrados (de los cuales 50 fueron en Valparaíso).

Esta indeseable realidad de nuestro país requiere sin duda de múltiples medidas administrativas y legislativas, y por cierto de un cambio cultural que reconozca de una vez por todas, la igualdad entre hombres y mujeres, control de las emociones y medios adecuados para la resolución de conflictos, entre otros.

En este contexto, deseo reconocer la preocupación que ha tenido el gobierno del Presidente Boric, por los derechos y protección de las mujeres, representado en esta oportunidad por la Ministra de la Mujer, Antonia Orellana, y todo su equipo.

Porque con este proyecto el Presidente está cumpliendo también con compromiso adquirido en la pasada cuenta pública, cuando anunció la implementación de la reparación a las que denominó en dicho momento como “víctimas indirectas” del femicidio.

Este proyecto en términos simples, establece tres tipos de medidas a las víctimas del femicidio, entre las cuales se comprende a las ofendidas por el delito propiamente tal, sus hijos e hijas, madres o padres de los hijos e hijas, entre otras.

Por una parte, dispone que los órganos del Estado, velarán por adoptar medidas para facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio, las que además serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias.

También establece un derecho a la protección en el trabajo de las mujeres víctimas de femicidio, con un fuero laboral, de hasta 1 año desde la perpetración del hecho. Y puede también solicitar la adecuación temporal de sus prestaciones laborales.

Y quizás el componente más significativo es el otorgamiento de una pensión mensual de \$160 mil pesos para los hijos e hijas menores de 18 años, de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.

Este beneficio será entregado por el IPS, será reajutable automáticamente según el IPC, compatible con otras pensiones, y no será imponible ni tributable.

Además, hago presente que no viene a sustituir la pensión de alimentos, sino que es de carácter complementario, y viene a reparar en algo el daño producido. La falta de la debida protección que debió tener la mujer asesinada.

Finalmente, quisiera hacer presente que se estima que según los antecedentes del Circuito Intersectorial de Femicidio, se beneficiaría a un promedio de 46 niños, niñas y adolescentes hijos de víctimas de los delitos señalados. Lo cual significa en régimen, un presupuesto de cerca de 795 millones anuales.

Pero más que la cifra monetaria, quiero hacerlos reflexionar sobre esos 46 NNA, que en promedio, quedan anualmente sin sus madres. Un femicidio no sólo significa la muerte de una mujer, sino que supone un quiebre familiar, un cambio radical en la vida de las madres y padres de las víctimas, de sus hermanos y hermanas, y muy especialmente de sus hijas e hijos.

Espero que esta votación en sala, logre la misma unanimidad que alcanzó en comisión, y que la cifra de hijas e hijos sin sus madres logremos disminuirla significativamente en los próximos años, hasta que no existan más mujeres asesinadas en este país. He dicho.

**33. ACTUALIZACIÓN DE MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUS FAMILIAS (BOLETÍN N°14.013-34)**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUS FAMILIAS**

**(BOLETÍN N°14.013-34)**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Moción.

**Estado:** 2º trámite constitucional.

**Urgencia:** Discusión inmediata (30/03/23).

**Síntesis.** El proyecto tiene por objetivo la creación y fortalecimiento de acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para la atención y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.

Las principales medidas de reparación que se comprenden son: preferencia en el acceso a prestaciones de protección social (art. 4); pensión a hijos e hijas (art. 5); y derecho a protección en el trabajo (art. 8) – fuero de hasta 1 año.

**I. CONTENIDO**

1. El **objeto** de la ley es la creación y fortalecimiento de las acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para la atención y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.
2. Otorga el **derecho a pensión mensual de \$160.000 mil pesos**, para los hijos e hijas (*menores de 18 años*) de las víctimas de femicidio consumado o de suicidio femicida. La cual es reajutable automáticamente (*los 1 de febrero*), en el 100% del IPC (*y se hará de forma anticipada cuando sea igual o superior al 10%*). Y será pagada por el Instituto de Previsión Social (IPS)
3. Dicha pensión es **compatible** con cualquiera otra pensión (*de algún régimen previsional u otro beneficio de seguridad social*) y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal. Tampoco constituirá ingreso para efectos de la calificación socioeconómica. Por tanto, no será imponible ni tributable.
4. Dispone que los **órganos del Estado**, velarán por adoptar medidas para facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio, las que serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias.

5. Establece un **derecho a la protección en el trabajo** de las mujeres víctimas de femicidio frustrado o tentado y gozarán de fuero laboral, hasta 1 año después (desde la perpetración del hecho).

6. Se establece que la víctima podrá solicitar la **adecuación temporal de sus prestaciones laborales** (durante el fuero), para su debida reparación y protección.

6. Sobre el **concepto de víctima**, dispone que se considerará como tales (para los efectos de esta ley):

a) A la ofendida por el delito.

b) A las hijas e hijos de la ofendida por el delito.

c) A otras personas bajo los cuidados de la ofendida por el delito.

d) A la madre o al padre de las hijas o hijos de la ofendida por el delito, a quienes tengan el cuidado personal de éstos y a la actual pareja de la ofendida que tenga una relación de carácter sentimental sin convivencia.

e) A quien sea considerada víctima en virtud del artículo 108 del Código Procesal Penal<sup>7</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, la pensión es sólo para los hijos e hijas víctimas, menores de 18 años.

7. La **calificación de víctima** la realizará el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (para acceder a las prestaciones de esta ley) y un reglamento regulará el procedimiento de calificación.

8. Los **reglamentos** deberán dictarse luego de transcurridos 6 meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

## II. CAMBIOS EN COMISIÓN DE MUJERES

Todos los cambios se realizaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, siendo los mas significativos los siguientes:

1. Se perfeccionó el concepto de víctima, realizando adecuaciones a la redacción relativa a la madre y padre de las hijas o hijos de la ofendida, a quienes tengan el cuidado personal de estos, y a la actual pareja de la ofendida que tenga una relación de carácter sentimental sin conveniencia (antes era la actual pareja sentimental de la ofendida).

2. Se incluyó un inciso que aclara que la calificación administrativa no tiene efectos en la determinación de responsabilidades que deriven de estos hechos (especialmente penales), los cuales deben ser establecidos por los tribunales competentes.

---

<sup>7</sup> Artículo 108.- Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito. En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

a) al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos;

b) a los ascendientes;

c) al conviviente;

d) a los hermanos, y

e) al adoptado o adoptante. (...)

3. En la norma sobre adopción de medidas por el Estado, se agregó en la hipótesis el suicidio femicida que *(no estaba contemplado originalmente)*.
4. Se perfeccionó la redacción de las hipótesis de los delitos, en el artículo referido a la pensión disponiéndose *(corresponde respecto del delito de femicidio en grado de consumado o del delito de suicidio femicida)*, lo cual se adecúa también respecto de otras normas).
5. Se perfecciona la redacción relativa al plazo del derecho a la protección en el trabajo, señalando que corresponde desde la perpetración del hecho, hasta un año después.
6. Se agrega una disposición para que la victima pueda solicitar la adecuación temporal de sus prestaciones laboral *(durante el plazo del fuero)*, con la finalidad de permitir su reparación y protección.
7. Se agregó un deber de información sobre el estado de avance en la implementación de la ley (mes de marzo de cada año).
8. Se redujo el plazo para la dictación de los reglamentos a 6 meses *(antes era de 12 meses)*. Entre otros perfeccionamientos de redacción.

**34. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, CON EL OBJETO DE EXIMIR DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA A QUIENES SOLICITEN LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVENTIVO DE ANTÍGENO PROSTÁTICO (BOLETÍN N° 15.582-11).**

### **MINUTA LEGISLATIVA**

**“PDL QUE EXIME DE ORDEN MÉDICA PARA ANTÍGENO PROSTÁTICO”**

***PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, CON EL OBJETO DE EXIMIR DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA A QUIENES SOLICITEN LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVENTIVO DE ANTÍGENO PROSTÁTICO.***

**(BOLETÍN N° 15.582-11)**

---

**Origen: Senado.**

**Iniciativa: Moción.**

**Estado: 1º trámite constitucional.**

**Urgencia: No tiene.**

**Síntesis.** La iniciativa tiene por finalidad eximir del requisito de contar con orden médica para solicitar la realización del examen de antígeno prostático, con el fin de ayudar a detectar el cáncer de próstata en estado temprano.

#### **I. CONTENIDO**

La moción del senador Chahuán y otros, se compone de un artículo único<sup>8</sup>, mediante el cual se incluye un inciso final en el art. 138 del párrafo de las prestaciones médicas, que los beneficiarios que soliciten realizarse el examen de antígeno prostático no requerirán la orden médica respectiva para respaldar el otorgamiento del examen.

#### **II. PRINCIPALES ASPECTOS DEBATIDOS**

En la Comisión de Salud, se suprimió la mención expresa al carácter “preventivo” que contenía el proyecto original.

---

<sup>8</sup> Agrega un nuevo inciso final al artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469.

En este contexto se advirtió que el examen de próstata no se encuentra incluido dentro del Examen de Medicina Preventiva del Adulto (EMPA) - *consiste en un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud (durante todo el ciclo vital), cuyo propósito es reducir la tasa de muertos y sufrimiento.*

Asimismo, se planteó que en la práctica el EMP propone un paquete de salud preventivo, según edad y sexo, como parte de un plan de cuidado de la salud, voluntario y gratuito (*forma parte de las prestaciones del AUGE-GES*), para beneficiarios de Fonasa e Isapres.

Se planteó por la representante del Ministerio (*Jefa del Departamento de Cáncer de la Subsecretaría de Salud*), que si el objetivo es mejorar la sobrevida, mejorar el diagnóstico (*en etapa precoz*) y mejorar la mortalidad por cáncer de próstata, es necesario orientarse hacia la solicitud de este examen, pero en el contexto de un programa organizado.

Agregó que hay evidencia de que solamente se impacta en la mortalidad cuando éste tipo de examen se solicita en el contexto de un programa organizado y no cuando las personas acuden espontáneamente. Por tanto, debería estar acompañado de un sistema de registro que permita medir el seguimiento de los pacientes, dirigido por el Ministerio de Salud.

Se le respondió que el proyecto se encuentra en primer trámite y si desean agregar posteriormente un registro y seguimiento pueden hacerlo posteriormente.

### **III. COMENTARIOS**

La iniciativa fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes.

Se estima que sin perjuicio de poder ser perfeccionada en los términos planteado por MINSAL (*creación de registro y seguimiento*), para ello se requiere indicación del Ejecutivo, la cual puede formularse en su segundo trámite (Cámara).

Además, la iniciativa es muy similar a otras aprobadas recientemente en igual sentido (*exime de orden médica para la realización de mamografías*).

Por todo lo anterior, se sugiere aprobar.

**35. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE DEROGA LA LEY N° 8.834, DE 1947, Y REGULA BENEFICIOS PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN EN CHILE DE EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE RELEVANCIA INTERNACIONAL (BOLETÍN N° 15.567-29).**

**MINUTA LEGISLATIVA**

**PDL SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS**

***Proyecto de ley, que deroga la Ley N° 8.834, de 1947, y regula beneficios para promover la realización en Chile de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional***

**(BOLETÍN N° 15.567-29)**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Estado:** 2º trámite constitucional.

**Urgencia:** Discusión inmediata (30/03/23).

**Síntesis.** El objetivo del proyecto es establecer un marco normativo que permita tener ventajas comparativas (*en relación a la región*) para ser anfitrión de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional (*potenciando con ello deporte olímpico y paralímpico*) y generar condiciones para garantizar el compromiso de Estado (*adquirido en 2017*), para asegurar una óptima planificación, organización y ejecución de los “XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y los VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023”.

**I. CONTENIDO**

El proyecto de ley se compone de cuatro normas permanentes, a través de las cuales:

1. Se dispone que el retiro de los ingresos de las organizaciones deportivas, deportistas, personal técnico y jueces (*todos extranjeros*), estarán libres del impuesto a la renta (*de determinados eventos deportivos*).
2. Autoriza la internación y liberación de todos los gravámenes aduaneros, para las mercancías necesarias (*para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados; y para la preparación, ejecución, uso y consumo de los participantes durante su desarrollo*). Regulando también sus requisitos y procedimiento.
3. Establece un lista de las mercancías que quedan comprendidas en el mencionado beneficio.
4. Deroga normas vigentes sobre la misma materia (Ley N°8.834).

## II. CAMBIOS EN EL SENADO

En la Comisión de Hacienda el Senado sólo se introdujo una modificación en el art. 1 inc. V, perfeccionando su redacción para que existiera mayor claridad en cuanto a que el Servicio de Impuestos Internos tiene que dictar una resolución que señale cual será la forma y el plazo.

## III. COMENTARIOS

El proyecto fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes (con la modificación señalada) de la Comisión técnica (Hacienda).

Asimismo, se aclaró por el gobierno que con la derogación de la ley vigente sobre la materia, ninguna organización que tenga actualmente exenciones pasará a pagar impuestos *(ya que se conservan otras franquicias que son generales, tales como impuesto territorial, el de la mantención del puesto de trabajo, donación, etc.)*.

Finalmente, considerando que el propósito es garantizar el compromiso de Estado para asegurar la ejecución de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, de Santiago 2023”; y establecer un marco jurídico-tributario para tener ventajas comparativas en la región, con la finalidad de ser anfitrión de otros eventos deportivos internacionales, se sugiere aprobar.

## ANEXO

Las normas en particular tratan sobre las siguientes materias:

**Artículo 1:** Dispone que en determinados eventos deportivos *(Campeonatos Mundiales; Juegos Olímpicos; Juegos Paralímpicos; Juegos Panamericanos; Juegos Parapanamericanos; Juegos Suramericanos; Juegos Parasuramericanos; y Juegos Bolivarianos,)* las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que perciban las organizaciones deportivas, deportistas, personal técnico y jueces, todos extranjeros, por su actuación como tales en Chile, podrán ser retirados libres del impuesto a la renta *(artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974)*.

**Artículo 2:** Autoriza la internación y liberación de todo derecho de internación, tasas, almacenaje y de los impuestos ad-valorem (impuesto de importación) y adicionales del DFL N°30, se 2004, del Ministerio de Hacienda (Ley sobre Ordenanza de Aduanas) y, en general, de todos los gravámenes aduaneros, a las mercancías necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados, así como las mercancías destinadas a la preparación, ejecución, uso y consumo de los participantes durante su desarrollo.

También regula los requisitos de internación, exención del impuesto a las ventas y servicios (D.L. N°825), procedimiento de solicitud, rol de la Subsecretaría del Deporte, Servicio Nacional de Aduanas, control y fiscalización de las mismas, entre otras.

**Artículo 3:** Dispone las mercancías que quedan comprendidas en las liberaciones de derecho de internación, tasas, almacenaje y de los impuestos ad-valorem y adicionales, establecidas en el art. anterior.

*Entre ellos, destacan los artículos deportivos, comestibles, bebidas analcohólicas, productos farmacéuticos, suministros médicos, material de primeros auxilios, trofeos, medallas, sillas de ruedas, instrumentos para el desplazamientos de paratletas, entre otros elementos.*

**Artículo 4:** Deroga la Ley N°8.834, de 1947, que declara exentas de los impuestos sobre la renta de tercera categoría, global complementario y demás impuestos que menciona a las instituciones deportivas con personalidad jurídica.

**36. MINUTA LEGISLATIVA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA (BOLETÍN N°14.870-25).**

**MINUTA**

**“PDL NAÍN-RETAMAL”**

*Proyecto de ley que aumenta las penas por delitos cometidos contra funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería*

**(BOLETÍN N°14.870-25)**

---

**Origen:** Cámara de Diputadas y Diputados.

**Iniciativa:** Moción.

**Estado:** 2º trámite constitucional.

**Síntesis:** La moción tiene por objeto agravar las penas asociadas a distintos delitos contra el orden público, en aquellos casos que afecte la integridad física de un funcionario de Carabineros, PDI y Gendarmería; restringir el beneficio a penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad; establecer una eximente de responsabilidad en el caso de uso de sus armas; responsabilidad solidaria en caso de accidentes de tránsito; expulsión del país para extranjeros que cometan delitos contra los mencionados funcionarios (*como pena accesoria*); entre otras.

En la presente minuta se describe el objeto principal de la controversia que se ha generado a propósito de la discusión de esta iniciativa (“legítima defensa privilegiada” o “gatillo fácil”), los principales planteamientos o críticas efectuados por autoridades, expertos y algunos organismos internacionales, y al final se describen los otros elementos significativos que contempla el proyecto de ley en estudio.

**ARTÍCULO 7 – SOBRE “LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA”**

Actualmente, el art. 7 del proyecto (aprobado en la Cámara) agrega en el art. 10 del Código Penal, entre las eximentes de responsabilidad penal (*particularmente en la N°6, sobre quien obra en defensa de la persona y derechos de un extraño*), una presunción legal sobre la concurrencia de las circunstancias o requisitos, si un miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad (*en el ejercicio de sus funciones*) rechaza mediante el uso de arma letal:

1. La agresión mediante uso o amenaza de uso de arma armas de fuego, o cualquier otro objeto cortante, punzante o contundente que sea *apto para provocar la muerte o lesiones corporales graves* al funcionario policial u otra persona.
2. La agresión perpetrada mediante vías de hecho, por un grupo de dos o más personas, en que el *funcionario estime* razonablemente que el acometimiento tiene *potencialidad mortal o lesiva*.
3. Para impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 150 A, 361, 362, 390, 390 bis, 391, 395, 396, 397, 433 y 436, así como el contemplado en el artículo 14 D de la ley N°17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.

*Debe tenerse que estos últimos delitos son aquellos que se consideran (entre otros), como los más graves del ordenamiento jurídico, estos son: secuestro, sustracción de menores, tortura, violación propia (mayor de 14), impropia (menor de 14), parricidio, femicidio, homicidio, castración, mutilaciones, lesiones graves y gravísimas, robo con violencia o intimidación y colocación de bombas (entre otras hipótesis).*

Además, el texto de la Cámara dispone que esta eximente de responsabilidad se aplicará cualquiera sea el daño que se ocasione al agresor.

Por otra parte, la **propuesta del Gobierno** (expresada en la IND. N°64), es eliminar esta disposición. Pero para su mejor comprensión deben considerarse otras indicaciones de gobierno (N°14, 27, 42, 43 y 85), mediante las cuales se realizan modificaciones al Código de Justicia Militar, y las Leyes Orgánicas Constitucionales de Carabineros, PDI y Gendarmería, con los siguientes objetivos (*son cambios similares*):

1. Entender que hubo necesidad racional en el uso de sus armas, si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física (*sin perjuicio de que los Tribunales puedan considerar la circunstancia como simplemente una atenuante de responsabilidad y rebajar la pena en uno, dos o tres grados*). – IND. N°14 y 42.
2. Establecer que se debe considerar a los funcionarios como víctimas o testigos, en las investigaciones del Ministerio Público (*salvo que las investigaciones permitan atribuirle una participación punible*).  
Pudiendo en cualquier caso, hacer valer sus derechos, facultades y garantías que establece el Código Procesal Penal (art. 7). – IND. N°14 y 42.
3. Disponer que el funcionario no podrá ser separado de sus funciones, ni ver afectada su remuneración (*mientras no concluya la investigación administrativa*), si en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad (*sin perjuicio de las facultades de la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas, mientras se desarrolla*). – IND. N°27, 43 y 85.

El supuesto que subyace a estas modificaciones es resolver el problema que actualmente tienen los funcionarios de policía, el cual dice relación con que las fiscalías (algunas), les atribuyen la calidad de imputado (no de víctimas o testigos) y en consecuencia, son suspendidos y ven disminuidas sus remuneraciones, mientras duran las investigaciones.

No existe un problema generalizado sobre funcionarios condenados por haber hecho uso de su arma de servicio, habiéndolas empleado en su legítima defensa, sino que con la calidad de imputados, suspendidos y con menor remuneración.

### **COMPARADO DEL ARTÍCULO 7**

(PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN DEBEN CONSIDERARSE TAMBIÉN OTRAS INDICACIONES DE GOBIERNO - Nº14, 27, 42, 43 Y 85)

<b>LEY VIGENTE (CÓDIGO PENAL)</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA</b>	<b>INDICACIÓN DE GOBIERNO</b>
LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO. DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN <b>§ II. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.</b>		
<b>ART. 10.</b> Están exentos de responsabilidad criminal:  1. El <u>loco o demente</u> . (...).  2. El <u>menor de dieciocho años</u> . (...).  3. Derogado.  4. El que <u>obra en defensa de su persona o derechos</u> , siempre que concurren las circunstancias siguientes: (...).  5. El que <u>obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes</u>		

<p><u>consanguíneos (...)</u></p> <p>6. El que <u>obra en defensa de la persona y derechos de un extraño</u>, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.</p> <p>Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Incorporase en el numeral 6 del artículo 10 del Código Penal los siguientes párrafos tercero y cuarto:</p> <p><b>“Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, si un miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el ejercicio de sus funciones rechaza mediante el uso de arma letal:</b></p> <p><b>1. La <u>agresión mediante uso o amenaza de uso de arma blanca, armas de fuego, o cualquier otro objeto cortante, punzante o contundente que sea apto para provocar la muerte o lesiones corporales graves</u></b></p>	<p><b>INDICACIÓN Nº64. De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.</b></p> <p><i>OBS: Debe entenderse en relación a las INDs. N°14, 27, 42, 43, 82.2, 85 y 102)</i></p>
--	--	---

	<p>al funcionario policial u otra persona.</p> <p>2. La <u>agresión</u> perpetrada mediante vías de hecho, <u>por un grupo de dos o más personas</u>, en que el funcionario estime razonablemente que el acometimiento tiene <u>potencialidad mortal o lesiva</u>.</p> <p>3. Para <u>impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos</u> señalados en los artículos 141, 142, 150 A, 361, 362, 390, 390 bis, 391, 395, 396, 397, 433 y 436, así como el contemplado en el artículo 14 D de la ley N°17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior <u>se aplicará cualquiera sea el daño que se ocasione al agresor.</u>"</p>	
--	---	--

### COMENTARIOS

Entre los diversos planteamientos que han realizado diversas autoridades, organizaciones y expertos, se destacan especialmente una síntesis de las efectuadas por el Alto Comisionado de ONU para los DDHH, Amnistía Internacional, el abogado penalista Francisco Cox y la Ministra del Interior,

## **-OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH)**

El 31 de marzo, el representante regional expresó mediante una carta enviada al Senado su preocupación por el proyecto de ley en análisis, planteando que comparte la preocupación de la comunidad de derechos humanos sobre la forma reactiva y acelerada a través de la cual se adoptó este proyecto, sin involucrar a la Comisión de DDHH y sin una discusión reflexiva con expertos u organismos nacionales e internacionales de DDHH.

Agrega que varias disposiciones pueden ser contrarias a las obligaciones internacionales, voluntariamente contraídas por el Estado de Chile en materia de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de las diversas observaciones que se realizan, en este documento se relevan sólo aquellas que dicen relación con la legítima defensa privilegiada (art. 7 del proyecto de ley).

A su respecto, cuestiona que este tipo de normas pueden contribuir a disminuir los casos de agresiones (incluso letales) en contra de los policías.

Considera que se ha generado la errada percepción de que los funcionarios no pueden emplear sus armas de servicio, pero los protocolos de uso de la fuerza de las instituciones no impiden el empleo de este tipo de armas, sino que regulan cuándo puede ser empleada. Misma distinción que hacen los estándares internacionales sobre uso de la fuerza.

Los estándares permiten objetivizar la conducta del funcionario encargado de hacer cumplir la ley, en base a lo base en principios básicos de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas.

Los funcionarios cuando emplean la fuerza para perseguir un objetivo legítimo, no sólo encuentran respaldo en el ordenamiento jurídico doméstico, sino también en el derecho internacional de los derechos humanos.

Es fundamental de que estén capacitados y entrenados sobre estos principios básicos.

Los estándares internacionales señalan con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (típicamente policías) no emplearán armas de fuego contra las personas salvo:

*a) En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.*

*b) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.*

*c) Con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga siempre que represente una amenaza para la vida, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.*

La “regla de oro” en materia de empleo de fuerza letal es que en cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En cuanto a sus principales comentarios, se destaca que le preocupa:

-Que tenga como efecto reducir la rendición de cuentas, lo cual es un principio básico para su empleo.

-Que presumir legalmente la legítima defensa (funcionario policial) tendría como consecuencia directa y gravosa trasladar la carga de la prueba a la víctima del actuar policial o sus familiares (la cual podría ser desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, sin acceso a recursos ni a abogados).

-Podría aumentar el riesgo de impunidad de eventuales violaciones a derechos humanos en contra de personas pertenecientes a entornos socialmente desfavorecidos (personas migrantes, pueblos originarios, entre otras).

-El término “arma letal” que justifica la procedencia de la legítima defensa privilegiada, ya que ante la ausencia de regulación sobre el uso de la fuerza, puede ser riesgoso no definir con claridad qué tipo de arma puede permitir la verificación de esta hipótesis.

-Se entrega a los funcionarios la facultad para determinar si una amenaza puede ser potencialmente mortal o lesiva únicamente a través de su estimación razonable, ya que escapa de los criterios objetivos que los estándares internacionales sobre uso de la fuerza establecen.

-Tampoco se califica qué tipo de lesiones podría justificar la aplicación de esta hipótesis (amenaza potencialmente lesiva).

-En el mismo sentido, agrega el actuar de “dos o más personas”, lo que parece contemplar situaciones que se producen en contexto de manifestaciones (incluso las que son generalmente pacíficas), pero con hechos aislados de violencia.

Finalmente, sostiene que el fomento del uso de armas letales en la gestión policial no necesariamente tiene los efectos deseados (seguridad de los funcionarios y de la ciudadanía), ya que resulta un aumento de letalidad para los supuestos infractores de ley (incluso casos de ejecuciones extrajudiciales), para los mismos funcionarios (por desatar una espiral de violencia letal), y transeúntes u otras personas (incluyendo el contexto de manifestaciones).

### **-AMNISTÍA INTERNACIONAL**

Sostiene que detrás de la iniciativa subyacen dos ideas erradas (enfaticando que son concordantes con la cuestionable intervención del general Yáñez). Que los policías no puede hacer uso legítimo de la fuerza sin que resulten castigados penalmente; y que la actuación

policial no requiere controles. Lo cual es contradictorio con los resultados de las investigaciones por violencia policial ocurrida durante el estallido.

Agrega que en su Informe 2022/23, la Fiscalía habría presentado cargos solo en 140 de las 10.938 denuncias de violaciones de derechos humanos, y de estas sólo 19 dieron lugar a sentencias (17 condenatorias y 2 absolutorias), ante lo cual sostienen que la impunidad parece haber sido la norma y el castigo penal efectivo la rara excepción.

Sostienen que el proyecto tiene problemas de técnica legislativa penal, desarmonía con otras normas penales y aspectos redundantes.

Cabe tener presente que no sólo critica la legítima defensa, sino que también el aumento de penas. Y consideran que se debe avanzar en una disposición que fortalezca la delimitación de funciones y responsabilidades.

En cuanto a la legítima defensa, sostiene que contraviene los principios internacionales de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza y la jurisprudencia internacional. Y podría limitar el ejercicio de las garantías judiciales para las víctimas de violaciones de derechos humanos, ya que considera su redacción vaga e interpretación subjetiva, pues es el funcionario el que debe estimar razonablemente que las agresiones que reciba, por un grupo de dos o más personas, tienen potencialidad mortal o lesiva.

En cuando a la colisión con los estándares internacionales de derechos humanos, sostiene que busca legitimar actuaciones en que se utilice la fuerza sin cumplir con los estándares, ya que el eximente de responsabilidad penal es una condición que exculpa de la pena al autor de un delito cuando las circunstancias están descritas en la ley penal y se trata de una causal “privilegiada”, cuando se establece una inversión en la carga de la prueba.

No sería la defensa la que tendría que probar la aplicabilidad de la eximente, sino que debería ser la fiscalía o los querellantes quienes deban probar que no se aplica tal causal.

Agregan que no se regule por ley la coerción estatal y no se hayan definido conceptos básicos como “proporcionalidad”, los cuales generarán dificultades para determinar el armamento o equipo idóneo entrenamiento y certificación del personal; y no permite identificar los resultados aceptables.

Sostienen que los funcionarios policiales pueden hacer uso de un arma letal de forma altamente discrecional, a pesar de que no exista un riesgo real o inminente para su vida.

Agregan que el estándar internacional exige que el uso de armas letales por parte de funcionarios sea excepcional y siempre que exista un riesgo real e inminente para la vida e integridad del funcionario o terceros.

También sostienen que la redacción es vaga, da margen a una amplia interpretación y supone innecesario analizar el hecho de forma objetiva, ya que está supeditado a la subjetividad del oficial que lleva la conducta. Y el estándar internacional es que se realice el análisis en baso al riesgo objetivo y no subjetivo.

Lo anterior da “carta blanca” para muertes arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales, que quedarán enmascaradas como operaciones lícitas.

Por otra parte, sostiene que relativiza las obligaciones del Estado de sancionar las violaciones de derechos humanos y de rendir cuenta por el uso de la fuerza, ya que si bien la eximente no evita que puedan ser imputados penalmente, puede dificultar que se cumpla con el deber de sancionar las violaciones de derechos humanos; y con ello se contraviene el deber de determinar las responsabilidades individuales e institucionales (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de la ONU, así como la jurisprudencia internacional).

Finalmente, sostienen que deben ser investigadas de forma pronta, independiente y exhaustiva, tomando en consideración la posible responsabilidad de los oficiales y también de los mandos que la ordenaron o toleraron. Y que no aplicar medidas cautelares gravosas en contra de los imputados (se excluye la prisión preventiva y arraigo), puede vulnerar el principio de igualdad ante la ley y no se hace cargo del deber de proteger a la víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

#### **-ABOGADO FRANCISCO COX**

Ha planteado que el proyecto de Ley Nain-Retamal es inefectivo, puesto que a su parecer no tienen que ver con el fenómeno y la causa, ya que se habría creado una falta problemática (la existencia de Carabineros y PDI presos o condenados por haber usado sus armas de fuerza en procedimientos policiales).

Sostiene también que el problema que estamos viviendo no lo resolveremos con más legislación, sino que con una policía bien dirigida, bien capacitada y bien dotada de recursos.

En cuanto a las mayores atribuciones, plantea que en su experiencia, suele terminar de mala forma (México). Estima que lo que no podemos hacer es crear una super policía sin control porque se producen fenómenos de corrupción.

Afirma que el “populismo punitivo” no es efectivo y puede terminar en detenciones arbitrarias y sin pruebas, como también en el poder del crimen organizado para organizarse desde las cárceles. El problema es mucho más complejo para pretender solucionarlo sólo encarcelando. Cuestionó que la persona que disparó a la Carabinera, haya pensado en la pena.

#### **-MINISTRA DEL INTERIOR**

La Ministra Toha ha planteado que habían proyectos “maduros” para ser debatidos, pero particularmente el proyecto Nain y el proyecto Retamal (*que juntaron por los parlamentarios*), estaba pendientes a la inclusión de un proyecto sobre reglas del uso de la fuerza. Y en este proyecto se iba a llevar la propuesta de gobierno sobre la proyección de las policías.

En este contexto, el gobierno decidió que lo que tenía previsto para ese proyecto (*que era mucho más orgánico*), se incluyera en una indicación en el proyecto del Naín-Retamal.

Sostuvo además que dichas normas sobre el uso de la fuerza actualmente existen, pero no tienen rango legal, por tanto tiende solo a ocuparse la ley penal y el Código de Justicia Militar (*que se ocupa muy poco respecto a los procedimientos policiales*).

Sostiene que el proyecto va en una dirección correcta, dado que da normas más claras para la actuación de las policías y rangos más claros de los que hay actualmente, y espera que se aprueben pero con cambios.

Además, ha sostenido que establece en el Código Penal una presunción legal muy amplia (*de que la fuerza se ocupó correctamente*), y el gobierno es partidario de avanzar en una situación similar pero de manera más específica y en la ley que corresponde que es el Código de Justicia Militar.

Agrega que no tenemos el problema de que Carabineros sean condenados por hacer uso de la fuerza habiéndolos empleados correctamente, pero lo que si tenemos, son Carabineros en calidad de imputados, suspendidos y muchas veces también con sus remuneraciones suspendidas. Eso por un criterio de las fiscalías.

Por tanto, no se resuelve el verdadero problema y contiene una presunción demasiado amplia, lo cual hizo presente en la sala de la Cámara.

Asimismo, ha afirmado que sin policías no hay democracia, ni derechos humanos.

### **OTRAS MODIFICACIONES A CONSIDERAR QUE CONTEMPLA EL PROYECTO DE LEY NAIN-RETAMAL**

Entre los **principales contenidos** del proyecto se destacan:

1. Disponer la improcedencia las penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de la libertad, a quienes cometan delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de Carabineros, Policía de Investigaciones y de Gendarmería (*modificaciones a la ley N°18.216*);
2. Que las personas condenadas por determinados delitos contra personal de las instituciones señalada, solo puedan postular al beneficio de libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena (*modificación al Decreto Ley N°321*);
3. Agravar la pena de los delitos contra el orden público en el evento que afecte la integridad física de algún funcionario de las referidas instituciones (*modificaciones al Código de Justicia Militar; LOC de la PDI; y LOC de Gendarmería*);

4. Dispone que no se pueden ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, en aquellos casos en que se obra en defensa de la persona y derechos de un extraño (*modificación al Código Procesal Penal*);
5. Agrega que cuando los delitos imputados consistieren en atentados contra la vida o la integridad física de Carabineros, PDI o de Gendarmería, se entenderá especialmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, en relación a la prisión preventiva (*modificación al Código Procesal Penal*);
6. Se incluye dentro de las eximentes de responsabilidad penal, que se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas para ello, si un miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el ejercicio de sus funciones rechaza mediante el uso de arma letal, en determinadas circunstancias (*agresión mediante uso o amenaza de armas blancas, armas de fuego; agresión por un grupo de dos o más personas; para impedir o tratar de impedir la consumación de determinados delitos; entre otros*) (*modificación al Código Penal*).
7. Aumento de penas en el caso de colocación y arrojamiento (*entre otras circunstancias*) de bombas o artefactos explosivos en vehículos policiales, de gendarmería, militares, entre otros. Al igual que en el envío, activación (*entre otras circunstancias*) de bombas molotov (*modificaciones al Decreto N°400, ley sobre Control de Armas*).
8. Autorización de controles preventivos a los ocupantes de vehículos motorizados, registro de maleteros o porta equipajes (*modificación a la Ley N°20.931*).
9. La eximente de responsabilidad solidaria del conductor de un vehículo motorizado (*funcionario de Carabineros, PDI o gendarmería*) que conduciendo en persecución de un delito o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución, ocasione daños o perjuicios (*sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario, es decir a la institución*) (*modificaciones a la Ley de Tránsito*);
10. Se establece como pena accesoria a determinados delitos contra Carabineros, PDI y Gendarmería la expulsión del condenado del territorio nacional con prohibición absoluta perpetua de retorno, cuando el condenado fuere de nacionalidad extranjera (*una vez cumplida íntegramente la pena*) – *art. 13*.
11. No aplicación del sumario administrativo, en caso de la nueva eximente de responsabilidad penal (*N°6 del art. 10 del Código Penal*), sin perjuicio de poder aplicarse la medida de suspensión en que se deduzca acusación (*arts. 259 y ss. del Código Procesal Penal*) – *art. 14*.

## ANEXO

### COMPARADO DE NORMAS RELACIONADAS AL OBJETO DE ESTUDIO

LEY VIGENTE (CÓDIGO PENAL)	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA	INDICACIÓN DE GOBIERNO
-------------------------------	---------------------------------	------------------------

<p>LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO. DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN <b>§ II. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.</b></p>		
<p><b>ART. 10.</b> Están exentos de responsabilidad criminal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <u>loco o demente</u>. (...).</li> <li>2. El <u>menor de dieciocho años</u>. (...).</li> <li>3. Derogado.</li> <li>4. El que <u>obra en defensa de su persona o derechos</u>, siempre que concurren las circunstancias siguientes: (...).</li> <li>5. El que <u>obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos</u> (...)</li> <li>6. El que <u>obra en defensa de la persona y derechos de un extraño</u>, siempre que concurrán las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.</li> </ol> <p>Se presumirá legalmente que concurrén las circunstancias previstas en este número y en los números 4º y 5º precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel</p>		

<p>que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Incorpórase en el numeral 6 del artículo 10 del Código Penal los siguientes párrafos tercero y cuarto:</p> <p><b>“Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, si un miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el ejercicio de sus funciones rechaza mediante el uso de arma letal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. La agresión mediante uso o amenaza de uso de arma blanca, armas de fuego, o cualquier otro objeto cortante, punzante o contundente que sea apto para provocar la muerte o lesiones corporales graves al funcionario policial u otra persona.</b></li> <li><b>2. La agresión perpetrada mediante vías de hecho, por un grupo de dos o más personas, en que el funcionario estime razonablemente que el acometimiento tiene potencialidad mortal o lesiva.</b></li> <li><b>3. Para impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 150 A, 361, 362, 390, 390 bis, 391, 395, 396, 397, 433 y 436,</b></li> </ol>	<p><b>INDICACIÓN N°64.</b>  <b>De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.</b></p> <p><i>OBS: Debe entenderse en relación a las INDs. N°14, 27, 42, 43, 82.2, 85 y 102)</i></p>
---	---	---

	<p>así como el contemplado en el artículo 14 D de la ley N°17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará cualquiera sea el daño que se ocasione al agresor.”.</p>	
--	--	--

**EFFECTOS DE LAS INDICACIONES DE GOBIERNO:**

**-IND. N°14 (AL ARTÍCULO 3 DEL PDL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR):**

Agrega en el artículo 410 (*sobre exenciones de responsabilidad, del título sobre disposiciones especiales aplicables a Carabineros*), nuevos incisos en los cuales se dispone que se entenderá que hubo necesidad racional en el uso de su arma si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física. Sin perjuicio de que los Tribunales, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados (*según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas*).

Además, se establece que en las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, se deberá considerar al funcionario de Carabineros como víctima o testigo (*salvo que las diligencias de investigación permitan atribuirle participación punible*). En cualquier caso, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.

<b>TEXTO VIGENTE (CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR)</b>	<b>INDICACIÓN DE GOBIERNO (N°14)</b>
Art. 410. Además de las exenciones de responsabilidad establecidas será causal eximente de responsabilidad penal para los Carabineros, el hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de	14. De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral 1, nuevo, del siguiente tenor, readequándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

<p>un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.</p>	<p>“1. Introdúcense, en el artículo 410, incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Respecto del Carabinero que haga uso de su arma, se entenderá que hubo necesidad racional en su uso si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física. Esto, no obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.</b></p> <p><b>En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público por los hechos previstos en este artículo, deberá considerar al funcionario de Carabineros como víctima o testigo, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias de investigación permitan atribuirle participación punible. En cualquier caso, si en cualquier momento de la investigación se le atribuyere participación en un hecho punible, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.”.</b></p>
---	---

**-IND. Nº27 (AL ARTÍCULO 4 DEL PDL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº2.460, DE 1979, QUE DICTA LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE):**

Incluye nuevos incisos en el artículo 7 quáter (*sobre procedimientos disciplinarios*), en virtud de los cuales el funcionario no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva, si en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad.

Sin perjuicio de las facultades de la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas mientras tal investigación se desarrolla.

<b>TEXTO VIGENTE (LOC PDI)</b>	<b>INDICACIÓN DE GOBIERNO (Nº27)</b>
<p>Artículo 7º quáter.- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.</p> <p>En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.</p> <p>Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.</p> <p>Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.</p> <p>Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.</p> <p>Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Numeral 1, nuevo</p> <p>27. De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral 1 nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:</p>

remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

“1. Introdúcese, en el artículo 7° quáter, los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

**“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva.**

**Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.**

**-IND. N°42 (AL ARTÍCULO 4 DEL PDL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°2.460, DE 1979, QUE DICTA LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE):**

Modifica el artículo 23 *(sobre exención de responsabilidad penal de los funcionarios de la PDI)*, introduciendo dos nuevos incisos, en los cuales se disponen que cuando hagan uso de

su arma, se entenderá que hubo necesidad racional en su uso si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física.

Sin perjuicio de que los Tribunales, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados (*según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca*).

Asimismo, se dispone que en las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, se deberá considerar al funcionario de la PDI como víctima o testigo (*salvo que las diligencias de investigación permitan atribuirle participación punible*). Y que en cualquier momento, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.

TEXTO VIGENTE (LOC PDI)	INDICACIÓN DE GOBIERNO (Nº42)
<p>Artículo 23 bis.- Estará exento de responsabilidad criminal, el funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, que con el objeto de cumplir un deber que establezca este decreto ley, se viere obligado a hacer uso de armas, para rechazar alguna violencia o vencer alguna resistencia contra la autoridad.</p>	<p><b><u>Numeral 5. nuevo</u></b></p> <p><b>42.</b>De S.E. el Presidente de la República para agregar un numeral 5, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“5. Introdúcense, en el artículo 23 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:</p> <p><b>“Respecto del Policía de Investigaciones de Chile que haga uso de su arma, se entenderá que hubo necesidad racional en su uso si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física. Esto, no obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.</b></p> <p><b>En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público por los hechos previstos en este artículo, deberá considerar al funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile como víctima o testigo para todos los efectos legales, a menos que las diligencias de investigación</b></p>

	<p>permitan atribuirle participación punible. Si en cualquier momento de la investigación se le atribuyere participación en un hecho punible, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.”.”.</p>
--	--

**-IND. Nº43 (AL ARTÍCULO 5 DEL PDL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 2.859, FIJA LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE):**

Agrega en el artículo 13, un nuevo inciso final en el cual se dispone que el personal no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva, cuando en ejercicio de su cargo o con ocasión de este, hiciera uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad.

Sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas.

<p><b>TEXTO VIGENTE (LOC GENDARMERÍA)</b></p>	<p><b>INDICACIÓN DE GOBIERNO (Nº43)</b></p>
<p>Artículo 13.- El personal perteneciente a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes usará armas para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 17.798.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 5</u></b></p> <p><b>Numeral 1, nuevo</b></p> <p>b. De S.E. el Presidente de la República, para intercalar un numeral 1, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:</p> <p>“1. Introdúcese, en el artículo 13, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“El personal a que se refiere el inciso primero que, en ejercicio de su cargo o con ocasión de este, hiciera uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas de las que motivaron la</b></p>

	<b>investigación administrativa mientras ésta se desarrolle.”.”.</b>
--	--

**-IND. N°85 (AL ARTÍCULO 8 DEL PDL (ANTERIOR ART. 7). QUE MODIFICA LEY N°18.961. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS):**

Agrega en el art. 84 bis (sobre responsabilidad funcionaria), un nuevo inciso final, en el cual se dispone que el funcionario de Carabineros no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva, cuando en ejercicio de su cargo o con ocasión de este hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad.

Sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas.

<b>TEXTO VIGENTE (LOC CARABINEROS)</b>	<b>INDICACIÓN DE GOBIERNO (N°85)</b>
<p>Artículo 84 bis.- Todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.</p> <p>La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades ministeriales e institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.</p> <p>Además de las autoridades facultadas para disponer la instrucción de procedimientos sancionatorios, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar al General Director que el superior jerárquico del funcionario respectivo inicie la instrucción del correspondiente procedimiento sancionatorio, pedirle cuenta de su avance, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.</p>	<p>85. De S.E. el Presidente de la República para agregar un numeral 2 nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>(...)</p>

	<p>2. Introducir, en el artículo 84 bis de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de este hiciera uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.</b></p>
--	--

**MINUTA COMPLEMENTARIA “PDL NAIN-RETAMAL”**

**A. SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA**

**ARTÍCULO 8, N°1** - *Que modifica el N°6 del artículo 10 del Código Penal (con modificaciones de las indicaciones N°77, 75, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72).*

Las principales críticas dicen relación con la eficacia que estas normas pueden tener para disminuir los casos de agresiones a Carabineros.

También, que existe una errada percepción de que los funcionarios no pueden emplear sus armas de servicio, ya que los protocolos de uso de la fuerza no impiden su utilización, sino que regulan (están en reglamentos y deberían estar por ley).

Asimismo, se sostiene que su utilización debe efectuarse de conformidad a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza, lo cuales permiten objetivizar la conducta.

Sus principios básicos (del estándar internacional) son la legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas.

En este mismo sentido, de conformidad a los estándares internacionales no debiese emplearse armas de fuego contra las personas salvo:

a) En defensa propia o de otras personas (en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves).

b) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave (que entrañe una seria amenaza para la vida).

c) Y con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga (siempre que represente una amenaza para la vida, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos).

Por último, establecer una presunción legal para la legítima defensa de la policía tiene como consecuencias:

-Trasladar la carga de la prueba a la víctima;

-Aumentar el riesgo de impunidad (de eventuales violaciones a derechos humanos);

-No define con claridad qué tipo de arma puede utilizar;

-Se entrega a los funcionarios la facultad para determinar si una amenaza puede ser potencialmente mortal o lesiva;

-No se califica qué tipo de lesiones podría justificar la aplicación de esta hipótesis (amenaza potencialmente lesiva); y e

-El actuar de “dos o más personas”, parece contemplar situaciones que se producen en contexto de manifestaciones (incluso las que son generalmente pacíficas), pero con hechos aislados de violencia.

## **B. SOBRE RESPONSABILIDAD DE MANDO**

Durante la discusión y votación en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, se ingresaron un gran número de indicaciones (122). En este contexto se rechazaron importantes indicaciones del gobierno y se aprobaron una importante cantidad de indicaciones parlamentarias.

Entre estas últimas, dos indicaciones han producido especial preocupación, estas son:

**ARTÍCULO 8, Nº2 – RESPONSABILIDAD DE MANDO** - Que modifica el artículo 10 del Código Penal *(Por aprobación de la Indicación Nº77, con modificaciones)*

En este sentido, destacados penalistas y criminólogos(as)<sup>9</sup>, han planteado que introduce una preocupante norma de impunidad, que altera las reglas de participación criminal y de responsabilidad jerárquica respecto de delitos que no sean tortura.

Sostiene que introduce impunidad para el superior jerárquico que no impide o hace cesar la aplicación de los apremios ilegítimos.

De lo anterior, se deduce que sólo es responsable cuando consintiere expresamente, a sabiendas, o hubiere ordenado la comisión de los ilícitos.

Incluso, hay quienes sostienen que puede ser una norma que en virtud del principio “pro reo”, permita obtener beneficios o incluso la libertad a condenados por delitos de derechos humanos.

## **C. SOBRE APREMIOS ILEGÍTIMOS**

---

<sup>9</sup> Carta de penalistas y criminólogos(as) sobre el proyecto de ley que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de gendarmería de Chile (boletín nº 14.870-25). proyecto de ley “nain retamal”.

**ARTÍCULO 8, N°3 –APREMIOS ILEGÍTIMOS** - Que modifica el artículo 150 D del Código Penal  
*(Por aprobación de la Indicación N°79, con modificaciones)*

A su respecto, los mencionados penalistas y criminólogos(as), han planteado que es especialmente preocupante la modificación realizada a la regulación del delito de apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos, circunscribiéndolo a conductas que hayan sido cometidas exclusivamente con malicia, y no con dolo simple.

Limitándolo a conductas en las que se infrinjan reglamentos y elimina la agravante de penas, cuando las víctimas estén bajo custodia.

Además enfatizan que la alteración y delimitación de los tipos penales de torturas y apremios ilegítimos, que han tenido un importante desarrollo jurisprudencial, el cual se pierde con esta modificación.

**38. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA “PDL NAIN-RETAMAL” (BOLETÍN N°14.870-25).**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA**

**“PDL NAIN-RETAMAL”**

***Proyecto de ley que aumenta las penas por delitos cometidos contra funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería***

**(BOLETÍN N°14.870-25)**

Gracias señor Presidente,

Que duda cabe que el lamentable fallecimiento de la Sub Oficial Mayor, Rita Olivares, a todos nos ha conmovido.

Por ello, deseo comenzar mi intervención expresándole nuevamente mis condolencias a su familia y especialmente a sus hijos, que han perdido a su madre, una mujer valiente, que fue asesinada en el cumplimiento de su labor, velando por la seguridad de los vecinos de Quilpué.

Y a través de ella, también recordar al Sargento 2º, Carlos Retamal, asesinado en San Antonio; al Cabo 2º, Eugenio Nain y a todos los mártires de la institución.

Hoy nos corresponde pronunciarnos precisamente sobre un proyecto que pretende dar mayor protección a los funcionarios de Carabineros, y también a los de PDI y Gendarmería, en el ejercicio de su cargo.

La iniciativa contempla diversas medidas, tales como el aumento de las penas de algunos delitos que afectan la integridad de los funcionarios; restricción de los beneficios de penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a quienes sean condenados por dichos delitos; modificación de la responsabilidad solidaria existente, en el caso de un accidente automovilístico; entre otras.

Pero el principal foco de atención se ha centrado en la denominada “legítima defensa privilegiada” o el mal llamado “gatillo fácil”. Esta última, es muy mala denominación, porque ningún funcionario sale con dicho propósito, y por sobre todo, porque se ha solicitado que lleve la denominación de dos de los de los mártires de Carabineros, a quien debemos respetar.

En este contexto, estimo pertinente darle cuenta a la ciudadanía y por cierto también a los familiares que nos acompañan, que todos y todas creemos que debe fortalecerse la protección de nuestros funcionarios de Carabineros. Esto no es objeto de discusión.

Hay quienes han querido hacer creer a la opinión pública que las legítimas y necesarias críticas en una sociedad democrática, realizadas en el contexto de actos de corrupción o de violación de derechos humanos, son representativos de toda una institución y en todo contexto. Esto es falso, y con ello sólo se intenta engañar a la opinión pública. Se pretende dividir entre los buenos que piensan como ellos y malos que piensan distinto.

Para nadie es un misterio que se produjeron actos violentos en esta misma ciudad de Valparaíso, así como en otras localidades de la región y del país, en el contexto de las movilizaciones sociales. Pero los delitos y violaciones de derechos humanos cometidos por determinadas personas, no son representativos de la institución

Y tampoco son representativos de todo el trabajo que realiza Carabineros respecto del combate de la delincuencia y el crimen organizado.

La diferencia, y es bueno que la ciudadanía lo comprenda, radica en que algunos estiman que debe conservarse la técnica legislativa usada por la Cámara, que consiste en una eximente de responsabilidad en el Código Penal, la cual ha sido calificada como amplia, indeterminada y subjetiva. Mientras que otros consideramos que ello puede producir mayores judicializaciones, y que además no resolverá el verdadero problema que existe.

En términos simples, el problema no es que tengamos Carabineros condenados por hacer un uso legítimo de su arma, sino que radica en que muchos han sido calificados como “imputados” por algunas fiscalías, y en consecuencia han sido suspendidos y han visto disminuidas sus remuneraciones, produciéndose un perjuicio, incluso sin haber sido condenados.

Lo que hacen las indicaciones del gobierno, es modificar cada una de las leyes orgánicas de las instituciones, con la finalidad de que sean calificados como “testigos” o “víctimas”, en vez de imputados.

También, tienen por propósito que no sean separados de sus funciones, mientras dure la investigación. Y que sus remuneraciones no sean afectadas.

Pero además, perfecciona la actual indeterminación de las causales que vienen de la Cámara, disponiendo que hubo necesidad racional en el uso de sus armas, si lo ha hecho para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física.

Como podrán darse cuenta, el conflicto o diferencia, no radica en que algunos deseen proteger a Carabineros y otro no. O en que algunos deseen dar “carta blanca” al uso de armas letales y que otros impidan el uso del arma.

Lo que deseamos es que puedan hacer uso de la legítima defensa y consecuentemente el uso de sus armas, pero cumpliendo los estándares internacionales, porque ello además evitaría futuras judicializaciones.

Además, deseamos que no sean separados de sus funciones, ni disminuidas sus remuneraciones. Queremos que sean tratados como víctimas o testigos, y no como imputados.

Por lo anterior, es que me parecían razonables las indicaciones del gobierno, y pensé que si todos estábamos genuinamente interesados en mejorar la protección de las policías se apoyarían transversalmente.

Sería una lástima que fueran nuevamente rechazadas. Lamentaría que saliera un proyecto aun imperfecto del Senado, que luego eventualmente lo rechazara la Cámara y que tuviéramos que ir a una Comisión Mixta, para luego nuevamente discutirlo en las salas de la Cámara y del Senado.

Hago por tanto un llamado a la sensatez, y que aprobemos en consenso un buen proyecto con las indicaciones del gobierno.

Estas no son materias fáciles de resolver, así que intentemos no complejizarlas aún más, menos aun con el clima que se ha gestado frente a esta discusión, en la que insistimos, se quiere engañar a la ciudadanía, señalando que este proyecto es fundamental para aumentar la sensación de seguridad de las y los habitantes de nuestros territorios, y lo cierto es que da certezas al actuar de las policías, pero en ninguna caso terminará la ola de violencia y el aumento de la sensación de inseguridad que viven muchos chilenos, para ello debemos hacer muchos y mejores esfuerzos no solo en el ámbito legislativo, sino en una política de seguridad en todos los ámbitos, seguridad social, seguridad en educación, seguridad para nuestras mujeres, y un largo etcétera en el que nuestro país está al debe hace muchos años, y que nos convierten en un país desigual, poco equitativo, con falta de oportunidades, y con ciudadanos de distinta clase.

Las instituciones merecen que sus autoridades les entreguen apoyo, reglas claras, y al mismo tiempo límites bien definidos para su actuar, porque ello va en protección de ellos mismos y de la ciudadanía.

Me parece que no han existido críticas al actuar de la policía frente a la criminalidad, sino que frente a la protesta social. Y verdaderamente espero que este proyecto no genere futuros problemas de este tipo.

Más aún, considerando que Carabineros, y las policías en general, no sólo tienen el “derecho de actuar”, sino que tienen el “deber de actuar”. Es por ello, que resulta fundamental contar con reglas claras para la legítima defensa y el uso de la fuerza, en que se cumplan los estándares internacionales.

Por último, señor Presidente deseo reiterar que con los mencionados perfeccionamientos planteados por el gobierno, esta iniciativa puede contribuir a la protección de las policías, pero también deseo expresar que deberíamos contar con mejoras de las condiciones laborales de las y los Carabineros, salud mental, capacitación y formación, y por cierto, mayores recursos y rendición de los mismos.

Y por cierto, también nos hace falta una perspectiva más integral o sistémica del fenómeno delictual, y consecuentemente de las medidas para abordarlo.

Sería deseable que el mismo interés nacido con ocasión de la discusión de este proyecto, se plasmara en un acuerdo transversal por la seguridad pública, que fijara una agenda para los próximos meses.

No debemos olvidar la reforma que requiere el Ministerio Público, el propio Carabineros, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y la necesidad de un sistema de ejecución de penas, entre otras importantes materias.

He dicho.

## **PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA**

### **(ELEMENTOS ADICIONALES)**

Señor Presidente, no me puede ser indiferente algunas de las modificaciones que se han producido en la Comisión de Seguridad Pública.

Particularmente, lo relativo a la eximente de responsabilidad en la responsabilidad de mando y la modificación a los apremios ilegítimos.

Me pregunto ¿qué tiene que ver con la protección de las policías, la modificación del tipo penal de apremios ilegítimos?

Porque según el texto aprobado en Comisión, ahora se exigirá que la conducta haya sido cometida exclusivamente con la malicia del autor.

¿Por qué desean hacer más difícil o compleja su sanción? ¿Acaso no ha existido suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la materia?

O alguien me podría explicar, ¿a quiénes pretenden beneficiar modificando las reglas de participación criminal y responsabilidad jerárquica?

Estas últimas modificaciones han sido especialmente observadas por diversas penalistas, tales como Myrna Villegas, Juan Pablo Mañalich, María Inés Horvitz, Mauricio Duce, Javier Contesse, entre otros destacados abogados y abogadas.

Me parece que la impunidad para los superiores jerárquicos, no es el camino correcto. Y según lo aprobado por la Comisión, sólo serán responsables cuando consintiere expresamente, a sabiendas, o hubiere ordenado la comisión de los ilícitos.

Hago presente, que incluso un connotado columnista de “El Mercurio”, el profesor Antonio Bascañán, ha cuestionado duramente el contenido de este proyecto de ley.

Respecto a la legítima defensa, ha sostenido que podría equivaler en la práctica a relajar las exigencias de control sobre la potencialidad letal de la propia actuación, respecto de quienes precisamente están o deberían estar en condiciones de responder a mayores exigencias.

El mismo académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, sostiene que se necesitan reglas claras, pero esta legítima defensa “privilegiada” es el epítome de la confusión, razón por la cual ninguno de los 5 proyectos de Código Penal la contempla.

Por otra parte, el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también ha sido crítico, sosteniendo que no cumple con el estándar internacional sobre el uso de la fuerza.

Ha sostenido que se ha instalado una errada percepción de que los funcionarios no pueden emplear sus armas de servicio, pero los protocolos de uso de la fuerza de las instituciones no impiden su uso, sino que regulan cuándo puede ser empleada. Misma distinción que hacen los estándares internacionales.

Un carabinero que emplea la fuerza para perseguir un objetivo legítimo de aplicación de la ley cumpliendo estos requisitos, no solo encuentra el respaldo del ordenamiento jurídico nacional, sino que también del derecho internacional de los derechos humanos, ha sostenido en una carta que envió a todos los senadores y senadoras.

Creo que en esta oportunidad hemos carecido de algunas características de este Senado.

Nos ha faltado más diálogo entre nosotros, debimos haber escuchado a los expertos y debimos haber reflexionado más sobre la mejor fórmula para resolver el verdadero problema que se pretende solucionar.

Las indicaciones del gobierno, pretendían evitar que fueran tratados en calidad de imputados, y fueran tratados como víctimas o testigos; buscaban que no fueran separados de sus funciones, ni vieran afectadas sus remuneraciones, durante la investigación.

Y por cierto, daba una mucho mejor respuesta al uso legítimo de la fuerza, disponiendo que se entienda que hubo necesidad en el uso de sus armas, cuando se hiciera para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física.

Por último, creo que nos hace falta una perspectiva más integral o sistémica del fenómeno delictual, y consecuentemente de las medidas para abordarlo.

No debemos olvidarnos de la reforma al Ministerio Público, al propio Carabineros, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y la necesidad de un sistema de ejecución de penas, entre otras.

Espero que para este tipo de cambios, exista también interés como el demostrado hoy en esta sala.

He dicho

**39. MINUTA PARA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 03 DE ABRIL, EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS). PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)**

**MINUTA**

**PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)**

**-SESIÓN DEL LUNES 03 DE ABRIL-**

**PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Boletín N°11.077-07)**

**Contexto:**

La última sesión de Comisión se efectuó el 08 de marzo, y se discutieron los artículos 13 (*Ind. N°42 quedó pendiente*); se aprobó el nuevo art. sobre obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria (*Ind. N°43*); quedó pendiente el nuevo art. sobre obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral (*Inc. N°14*); y finalmente se aprobó el nuevo artículo (*Ind. N°47*), del gobierno sobre obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en los medios de comunicación (*con modificaciones*).

**ARTÍCULO SOBRE OBLIGACIONES ESPECIALES EN EL ÁMBITO LABORAL (IND. N°44)**

Considerando que quedó pendiente en la última sesión de comisiones unidas la votación del nuevo art. sobre obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral debería comenzarse con la discusión de la propuesta del Ministerio de la Mujer.

**Contexto de la discusión (ámbito laboral):**

*Senador Araya, planteó que existe una indeterminación en cuanto a la responsabilidad que establece el artículo, ya que en un principio se refiere al Ministerio del Trabajo, luego al Servicio Civil y finalmente a los privados.*

*Senador Walker, consultó qué sucede con los órganos autónomos y Municipios. Recomendando que sea lo más genérica posible.*

*Senador De Urresti, agregó en la consulta al Congreso Nacional y planteó que independiente del estatuto o dependencia laboral, deben quedar incluidos todos (FFAA, y otras instituciones) para no establecer trabajadoras de primera y segunda categoría.*

*Senador Galilea, planteó que a propósito de la aprobación del Convenio de la OIT, el gobierno se comprometió a ingresar un proyecto de ley especial para aclarar una serie de conceptos que no están considerados en nuestro ordenamiento jurídico (espacios de trabajo).*

*Senador Sanhueza, planteó que hay aspectos que no se pueden contemplar como la mención a espacios privados con ocasión del trabajo.*

*Ante ello el Ministerio de la Mujer planteó la posibilidad de que quedara pendiente para buscar una mejor redacción.*

A fines de la semana pasada el Ministerio de la Mujer compartió la siguiente **propuesta de redacción**:

<b>INDICACIÓN 44 (ORIGINAL)</b>	<b>NUEVA PROPUESTA PARA REEMPLAZAR EL ART. 44</b>
<p>44.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo ...- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social promoverá los principios de igualdad y no discriminación, así como la prevención de la violencia y acoso de género en los espacios de trabajo, incorporando transversalmente la perspectiva de género en las políticas generales del Ministerio y de los órganos y servicios que dependan o se relacionan con este.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social desarrollará los proyectos, programas y acciones en las áreas de formación sindical, promoción del diálogo social y desarrollo de relaciones laborales colaborativas entre empleadores y trabajadores a los que hace referencia el artículo 2 de la ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales. Asimismo, en la malla curricular de los programas se deberá incluir la promoción de los principios referidos en el artículo 4 de esta ley y se deberá considerar un enfoque de género.</p> <p>La obligación señalada en el inciso primero de este artículo recaerá asimismo en la</p>	<p>Propuesta para reemplazar la indicación 44 del Ejecutivo en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo .- Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social promoverá los principios de igualdad y no discriminación, así como la prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo, debiendo incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales, así como en las de los órganos y servicios de su dependencia.</p> <p>La obligación establecida en el inciso anterior recaerá, en el ámbito de sus competencias, en la Dirección Nacional del Servicio Civil, respecto del personal de los servicios de la administración civil del Estado. Los organismos del Estado restantes en el marco de sus competencias, deberán incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales en materia laboral.”</p>

Dirección Nacional del Servicio Civil, respecto del personal de la Administración del Estado, que se desempeñan en su cargo en calidad de funcionarios públicos o en virtud de contrataciones a honorarios o de contratos de trabajo. Para dar cumplimiento a lo anterior, dicha Dirección Nacional podrá solicitar información específica en estas materias a los Ministerios y Servicios públicos, al menos una vez al año, y podrá elaborar un registro de los Ministerios y Servicios que cumplan con esta normativa, debiendo hacer públicos sus resultados e informarlos a la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordaje de la Violencia de Género, regulada en el artículo 23 de la presente ley. Asimismo, podrá normar en estas materias y reportar a la Contraloría General de la República sobre sus incumplimientos. Las facultades antes señaladas serán ejercidas para efectos de lo dispuesto en las letras l) y q) del artículo 2 de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

Para los efectos de esta ley, el concepto de violencia de género en el espacio de trabajo o en el trabajo incluirá aquellos hechos de violencia que ocurran de manera directa en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo, inclusive los espacios públicos y privados cuando en sus dependencias se desenvuelvan relaciones laborales, o bien en circunstancias relacionadas con el trabajo, incluyendo los desplazamientos o trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, o actividades de formación relacionadas con el trabajo.

Los empleadores y empleadoras, sean estos públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para procurar que los espacios de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia.”.

#### **COMENTARIOS A LA PROPUESTA:**

*La nueva propuesta responde especialmente a las críticas formuladas por la oposición, perfeccionando la redacción del inc. I; conservando la mención a las competencias de la*

*Dirección Nacional del Servicio Civil (con modificaciones) (inc. II, que anteriormente era el inc. III); y suprimiendo el resto de los incs. (II, IV y V), que trataban sobre:*

*i. proyectos, programas y acciones en las áreas de formación sindical, promoción del diálogo social y desarrollo de relaciones laborales colaborativas (inc. II original);*

*ii. concepto de violencia de género en el espacio de trabajo (inc. IV original); y*

*iii. una mención general al deber de adopción de medidas a los empleadores públicos y privados (inc. V original).*

-En cuanto al **inc. I**, la nueva indicación perfecciona el texto inicial suprimiendo la expresión “de género” en relación al acoso (*lo cual parece adecuado, ya que lo amplía*), y de los “órganos relacionados” en relación al deber de incorporar la perspectiva de género en las políticas transversales. Sólo conservando la mención a los “órganos dependientes”.

Al consultarle al Ministerio de la Mujer qué órgano quedaría fuera por la omisión, se respondió que ninguno.

-Respecto del **inc. II (original)**, se considera que su supresión no reviste mayor inconveniente, dado que su contenido sobre el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, actualmente existe ya se encuentra en la Ley N°20.940 (*sobre modernización del sistema de relaciones laborales.*)

*El aporte que consideraba la redacción original era que las “mallas” de los programas deberían incluir la promoción de los principio del art. 4 de esta ley.*

-En relación al **inc. III (original que pasa a ser inc. II)**, en la primera parte me parece bien la adecuación, ya que su redacción se ajusta a la ley vigente.

Y respecto a la segunda parte, si bien se omite la mención expresa a la posibilidad de solicitud de información por parte del Servicio Civil, está igualmente tiene facultades para ello (*todos los órganos de la administración*). Lo cual fue ratificado por el Ministerio de la Mujer, ante su consulta.

Asimismo, se agrega una frase final que hace mención a los organismos del Estado “restantes”, que deberán incorporar transversalmente la perspectiva de género en sus políticas generales en materia laboral, con lo cual se puede entender que se integran a todos.

Sólo me preocupa la omisión a la “elaboración del registro de los Ministerios y Servicios”, que cumplan con esta normativa (debiendo ser público), ya que no se hace mención alguna a ello.

Además, se disponía que podría normar estas materias y reportar a Contraloría estos incumplimientos.

-Sobre el **inc. IV (original)**, asumo que la omisión del concepto de violencia de género en el espacio de trabajo, fue un requerimiento de la derecha, ya que desde un comienzo ha planteado aquello.

Si bien, se estima deseable que exista claridad respecto a este concepto, en caso de que el gobierno acceda a su eliminación, debería entenderse que su desarrollo será indeterminado legalmente, y por tanto debería construirse tanto de manera doctrinaria (*mediante autores especialistas en la materia*), como a nivel jurisprudencial (*mediante sentencias de tribunales*).

Con el objeto de no obstaculizar ni retrasar la tramitación, advertiría que hubiese sido deseable contar con una definición sobre la “violencia de género en el ámbito laboral”, ya que habría dotado de mayor certeza a la legislación, e incluso habría buscado la posibilidad de alcanzar algún acuerdo entre oposición y gobierno respecto a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, consultaría si actualmente existen fallos que pudieran ilustrar algún concepto, y a la oposición, le consultaría qué aspectos de la propuesta original no les parece adecuada.

-Finalmente, respecto del **inc. V (original)**, que se refiere a que los empleadores (públicos o privados), deban adoptar las medidas necesarias para procurar que los espacios de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia.

Consultaría cuál es el inconveniente en conservarlo, dado que establece una obligación general, y si ello se materializará en los reglamentos internos o anexos en los contratos de trabajo, o si se requeriría una norma transitoria para que establezca un plazo para que se adopten las mencionadas medidas.

#### **EPÍGRAFE DEL PÁRRAFO II DEL TÍTULO II, NUEVO (IND. N°48)**

La **Ind. N°48**, del gobierno incorpora un nuevo epígrafe

“Párrafo II. De la Atención, Protección y Reparación a las Víctimas de Violencia de Género”.

Se sugiere aprobar.

#### **ARTÍCULO 15 - SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

Sobre este artículo se incorporó la Inc. N°49 del gobierno (sobre objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género), que sustituye la norma original (sobre seguridad pública).

Debe tenerse presente que el contenido del artículo 15 (original, esto es medidas en el ámbito de la seguridad pública), se traslada según las indicaciones del Ejecutivo al nuevo artículo 20

(en la Ind. N°58), por lo cual se aconseja desarrollar su discusión a propósito de dicha indicación, y solo debatir sobre la ind. N°49.

#### **INDICACIÓN N°49 - DEL GOBIERNO**

*“Artículo 15.- Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de la violencia de género. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:*

- 1. Otorgar las víctimas acceso a los servicios de salud física y mental.*
- 2. Informar a las víctimas sobre la red de servicios estatales en violencia de género disponibles.*
- 3. Efectuar, registrar y dar seguimiento a las derivaciones, entre los órganos del Estado y otros, que se ejecuten en un caso de violencia de género.*
- 4. Asegurar el acceso a la información de las víctimas sobre sus derechos.*
- 5. Adoptar medidas de seguridad y resguardo de las víctimas.*
- 6. Efectuar, registrar y dar seguimiento a las derivaciones, internas y externas, que se ejecuten en un caso de violencia de género.*
- 7. Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.*
- 8. Proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de las víctimas.*
- 9. Adoptar medidas para fortalecer la autonomía económica de las víctimas.”*

La indicación propone una nueva norma sobre los objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación (*de la violencia de género*) que adopten los órganos del Estado, entre las cuales se comprenden materias de salud física y mental; red de servicios; seguimientos a las derivaciones; acceso a la información sobre derechos; seguridad y resguardo; acceso a la justicia; reparación física, psicológica y social; y fortalecimiento de la autonomía económica de las víctimas.

Como observación general, podría plantearse que algunas de ellas se parecen más a las medidas propiamente tal, que a los objetivos que estas puedan tener.

Relacionado con esto último, no existe determinación con el organismo responsable de cada una de ellas (*salvo que a continuación se determinen cada una de ellas*); y las N°3 y N°6 son bastante similares.